

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018, en 9 municipios del Estado de Puebla. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Colatlán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Señor de las Misericordias de Tampico Alto para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador de Metlatoyuca para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Regiomontana para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Monte Moriah de Tepepan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asociación Ministerial Trigo Nuevo, para constituirse en asociación religiosa. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se autoriza a Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V. para organizarse como sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero. ....

Oficio mediante el cual se autoriza a Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., para que invierta en una subcontroladora de nueva creación a denominarse Subcontroladora GFR, S.A. de C.V. ....

Oficio por el que se otorga autorización a Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo. ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-133-SCFI-2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-003-NYCE-2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-276-NYCE-2017. ....

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-264-SCFI-2011. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 18016/17-17-11-2, promovido por Ingenieros Profesionales en Comunicaciones S.A. de C.V., en contra de la Resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número PAP/01/2016. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Grande, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Pinal de Amoles, Qro. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barranca la Muralla, con una superficie aproximada de 75-00-00.00 hectáreas, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**

Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa. (Programa Escuelas al CIEN). ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2018. ....

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION**

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes, así como del personal con funciones de Dirección y Supervisión, y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad en Educación Básica en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-07-2018. ....

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018, en 9 municipios del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SGG/085/2018, recibido con fecha 25 de abril de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, Diodoro H. Carrasco Altamirano, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepaxtlaco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan de dicha entidad federativa, por la presencia de granizada y lluvia severa el día 22 de abril de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0739/2018, de fecha 25 de abril de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Puebla, solicitados en el oficio número SGG/085/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-202 de fecha 26 de abril de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de granizada severa para los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepaxtlaco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, el día 22 de abril de 2018.

Que el día 26 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 105/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepaxtlaco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, por la presencia de granizada severa y lluvia severa, ocurridas el día 22 de abril de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA Y LLUVIA SEVERA OCURRIDAS EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2018, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepaxtlaco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Puebla pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Colatlán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE COLATLAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE COLATLAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Igualdad sin número, Colonia Centro, localidad de Colatlan, Ixhuatlan de Madero, Veracruz, Código Postal 92685.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Sagrado Corazón De Jesús De Colatlán, ubicado en domicilio conocido, localidad Ixhuatlán, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

**IV.- Representante:** Octavio Gómez Hernández.

**V.- Relación de asociados:** Octavio Gómez Hernández.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Octavio Gómez Hernández, Párroco y Ecónomo.

**VIII.- Ministro de Culto:** Octavio Gómez Hernández.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Señor de las Misericordias de Tampico Alto para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SEÑOR DE LAS MISERICORDIAS DE TAMPICO ALTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SEÑOR DE LAS MISERICORDIAS DE TAMPICO ALTO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Vicente Guerrero número 16, Colonia Centro, Tampico Alto, Veracruz, Código Postal 92040.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Señor De Las Misericordias De Tampico Alto, ubicado en Vicente Guerrero, Tampico Alto, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

**IV.- Representante:** José Félix de la Rosa del Ángel.

**V.- Relación de asociados:** José Félix de la Rosa del Ángel.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: José Félix de la Rosa del Ángel, Párroco y Ecónomo.

**VIII.- Ministro de Culto:** José Félix de la Rosa del Ángel.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador de Metlatoyuca para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE METLALTOYUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE METLALTOYUCA para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Reyes García Olivares sin número, Zona Centro, Matlatoyuca, Puebla, Código Postal 73000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Isidro Labrador De Metlatoyuca, ubicado en Aldama y Reyes García, Metlatoyuca, Fco. Z. Mena, Puebla, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Adán Díaz Pérez.

V.- Relación de asociados: Adán Díaz Pérez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Adán Díaz Pérez, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Adán Díaz Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Regiomontana para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA A.R., DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION REGIOMONTANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION REGIOMONTANA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Privada Emiliano Zapata, Número 724, Lote 13, Manzana 1, Fraccionamiento Héroes Mexicanos, Ciudad Acuña, Coahuila, C.P. 26200.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Privada Emiliano Zapata, Número 724, Lote 13, Manzana 1, Fraccionamiento Héroes Mexicanos, Ciudad Acuña, Coahuila, CP.26200, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y proclamar el Evangelio Eterno de nuestros Señor y Salvador Jesucristo".

**IV.- Representantes:** César Noé Turrubiates Gutiérrez, César Valenzuela Tinoco, Daniel Eduardo Álvarez Domínguez y/o Karina Isabel Osoria Flores.

**V.- Relación de asociados:** César Noé Turrubiates Gutiérrez, César Valenzuela Tinoco y Daniel Eduardo Álvarez Domínguez.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: César Noé Turrubiates Gutiérrez, Presidente y Representante; Daniel Eduardo Álvarez Domínguez, Secretario y Representante; César Valenzuela Tinoco, Tesorero y Representante; Karina Isabel Osoria Flores, Representante; Rafael Del Ángel Blanco, Vocal; Armando Galicia Huesca, Vocal.

**VIII.- Ministros de Culto:** Rafael Del Ángel Blanco y Armando Galicia Huesca.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Adventista del Séptimo Día.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Monte Moriah de Tepepan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA MONTE MORIAH DE TEPEPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA MONTE MORIAH DE TEPEPAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Prolongación La Joya, Número 195, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14600.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Prolongación La Joya, Número 195, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14600, manifestado de manera unilateral como un inmueble federal.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...exaltar el nombre de Dios por medio de cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica; entre los cuales se incluirán los de adoración y los cultos especiales, así como las bases para la apertura y realización de la instrucción bíblica".

**IV.- Representantes:** Ma. Blanca Sierra Correa, Genaro López Beltrán y/o Mibzar Alfredo Bautista Islas.

**V.- Relación de asociados:** Ruhama Juana Ortiz Maldonado, Silvia Cisneros Zarco, Sara Amezcua Jiménez, Lydia Olguín Palacios, María Eugenia Olga García Téllez, José Luis Méndez González y Carlos Gerardo Abarca Wong.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo", integrado por las personas y cargos siguientes: Lázaro Mercado Estrada, Ministro de Culto; Ruhama Juana Ortiz Maldonado, Silvia Cisneros Zarco, Sara Amezcua Jiménez, Lydia Olguín Palacios, María Eugenia Olga García Téllez, José Luis Méndez González y Carlos Gerardo Abarca Wong, todos en su carácter de asociados; Ma. Blanca Sierra Correa, Genaro López Beltrán y Mibzar Alfredo Bautista Islas, los tres como Representantes Legales; Emilio Romero Salazar, Mibzar Alfredo Bautista Islas, ambos como Diáconos; Responsables de Ministerios, Lázaro Mercado Estrada, Pastoral; Alma Georgina Cruz Bermúdez, Adoración; Ruhama Juana Ortiz Maldonado, Educación Cristiana; José Luis Méndez González e Isabel Rangel Estrada, ambos como Comunión; Felicitas Cisneros Zarco, Evangelismo y Misiones; Genaro López Beltrán, Servicio; Responsables de las Uniones; Elisa Mercado Ortiz, Unión de Adolescentes; Edna Mercado Ortiz, Unión de Jóvenes; Araceli Rosario Trejo Guzmán, Unión Femenil; Antonio Raúl Zaldivar Armenta, Unión de Varones; Emilio Romero Salazar, Unión de Matrimonios; Carlos Gerardo Abarca Wong, Unión de Adultos Mayores; Responsables Comisiones Permanentes, Lázaro Mercado Estrada, Emilio Romero Salazar, Mibzar Alfredo Bautista Islas y Carlos Gerardo Abarca Wong, todos de Finanzas; Lázaro Mercado Estrada, Emilio Romero Salazar, Mibzar Alfredo Bautista Islas, Genaro López Beltrán y Carlos Gerardo Abarca Wong, todos de Construcción; Lázaro Mercado Estrada, Carlos Gerardo Abarca Wong y Silvia Cisneros Zarco, todos de Comunicación; y Lázaro Mercado Estrada, Emilio Romero Salazar, Mibzar Alfredo Bautista Islas y Carlos Gerardo Abarca Wong, todos de Legal.

**VIII.- Ministros de Culto:** Lázaro Mercado Estrada.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Bautista Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asociación Ministerial Trigo Nuevo, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. PAOLA GUADALUPE TAPIA LLAVEN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ASOCIACION MINISTERIAL TRIGO NUEVO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ASOCIACION MINISTERIAL TRIGO NUEVO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Av. Socorro Villamil, Lote 4, Número 31, Fracc. Bosques de Saloya, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, Código Postal 86246.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Socorro Villamil, Lote 4, Número 31, Fracc. Bosques de Saloya, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, Código Postal 86246, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebración de culto dominical, para ministración de la palabra de Dios a los asociados y congregantes de la iglesia ASOCIACION MINISTERIAL TRIGO NUEVO, conforme mandamiento de las Sagradas Escrituras".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Paola Guadalupe Tapia Llaven.

**VI.- Relación de asociados:** Paola Guadalupe Tapia Llaven, Roberto Arturo Tapia Llaven, Miguel Ángel Torres López, Úrsula Almeida Pérez y Teutila del Carmen Ovando Frias.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Paola Guadalupe Tapia Llaven, Presidente; Roberto Arturo Tapia Llaven, Vicepresidente, Miguel Ángel Torres López, Secretario; y Úrsula Almeida Pérez, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Paola Guadalupe Tapia Llaven, Roberto Arturo Tapia Llaven, Miguel Ángel Torres López y Úrsula Almeida Pérez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **RESOLUCIÓN por la que se autoriza a Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V. para organizarse como sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A “BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.” PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA EN TERMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como 3, fracción I de las Reglas Generales de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 6o., fracción XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esta Secretaría el 9 y 30 de septiembre, 16 de diciembre, todos de 2016 y 18 de septiembre de 2017, los CC. Sanjuana Herrera Galván y Napoleón García Cantú en representación conjunta de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, así como el C. Jorge Leonardo González García en su carácter de persona autorizada, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, someten a consideración de esta Secretaría la reestructura corporativa de ese grupo financiero, la cual consistiría en los siguientes actos jurídicos:
  - Constitución de una Subcontroladora a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”
  - Transmisión de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y las sociedades en las que participa, a favor de la citada Subcontroladora.
  - Fusión de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en calidad de sociedad fusionada que se extingue con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la cual adoptaría el régimen de sociedad anónima bursátil y cambiaría su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.”
  - La organización de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.” como nueva sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero a denominarse “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, integrado por las entidades financieras integrantes del actual grupo financiero.

De los citados escritos de solicitud, se desprende que la reestructura corporativa tiene como objetivo principal que “Regional, S.A.B. de C.V.”, asuma la calidad de una nueva empresa emisora de acciones, tenedora de las acciones representativas del capital de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, lo cual se pretende lograr mediante una sucesión de actos que surtirán efectos simultáneamente.

Por lo anterior, solicitan a esta Secretaría, lo siguiente:

- i. Autorización en términos del artículo 81 fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” invierta en una Subcontroladora de nueva creación a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, mediante la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa.
- ii. Aprobación de los estatutos sociales de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- iii. Autorización en términos del artículo 17, en relación con el 19, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, fusione en calidad de sociedad fusionada que se extingue a “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la cual adoptaría el régimen de sociedad anónima bursátil y cambiaría su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.”
  - iv. Aprobación del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, y las entidades financieras integrantes del grupo financiero, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, como consecuencia de la fusión a que se refiere el numeral que antecede.
  - v. Una vez que surta efectos la fusión de que se trata, autorización para que de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, se organice como nueva sociedad controladora bajo la denominación de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, conformado por las entidades financieras que actualmente integran a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”.
  - vi. Autorización para que “Regional, S.A.B. de C.V.” adquiera el control directo de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, mediante la suscripción de la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social, de conformidad con el artículo 28 tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
2. Al respecto, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 20, 28, segundo y tercer párrafos, 81, fracciones II y III, 89 y demás relativos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/811/2016 y UBVA/DGABV/812/2016 del 19 de septiembre, UBVA/DGABV/835/2016 y UBVA/DGABV/836/2016 del 5 de octubre, UBVA/DGABV/1038/2016 y UBVA/DGABV/1039/2016 del 20 de diciembre, todos de 2016, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
  3. Mediante oficio UBVA/DGABV/752/2017 del 19 de octubre de 2017, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir en los términos del planteamiento presentado, los Primeros Testimonios y tres copias simples de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de, entre otros, lo que se señala a continuación:
    - i. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en la que se apruebe la constitución de una sociedad Subcontroladora a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de conformidad con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.
    - ii. El Acta Constitutiva de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de acuerdo con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017, en la cual “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” adquirirá la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa.
    - iii. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en la que se apruebe la fusión de esa sociedad, en calidad de sociedad fusionada que se extingue, con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma, de conformidad con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.
    - iv. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, en la que se apruebe la fusión de esa sociedad en calidad de sociedad fusionante que subsiste con “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionada que se extingue, la modificación integral de sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.” y su inscripción en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.

Asimismo, se le solicitó remitir copia simple de la escritura pública en la que consten los estatutos sociales de "Regional, S.A.B. de C.V."

- i. El Convenio de Fusión celebrado entre "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.", de acuerdo con el escrito presentado el 9 de septiembre de 2016.
- ii. El Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero, como consecuencia de la fusión solicitada, de acuerdo con el escrito presentado el 9 de septiembre de 2016.
- iii. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.", en la que se apruebe su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero a denominarse "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como la modificación integral de sus estatutos sociales y la celebración del Convenio Único de Responsabilidades, de acuerdo con el escrito presentado el 16 de diciembre de 2016.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos corporativos de que se trata, deberían quedar sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones correspondientes.

4. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esta Secretaría el 6 de diciembre de 2017, el licenciado Napoleón García Cantú en su carácter de Delegado Especial de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió, entre otros, la siguiente documentación:

- i. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,309 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", celebrada el 22 de noviembre de 2017, en la que se acuerda: (i) la constitución de una Subcontroladora a denominarse "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.", (ii) la fusión de esa sociedad controladora como fusionada que se extingue con "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.", esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste y (iii) el convenio de terminación al convenio único de responsabilidades celebrado entre esa sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- ii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,310 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del citado Notario, en la que se protocoliza parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", referida en el inciso anterior, en la que se hace constar la constitución de "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V."
- iii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,311 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario de referencia, en la que consta la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V."
- iv. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,312 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del mismo Notario, en la que se protocoliza parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en la que consta la fusión de esa sociedad, en calidad de fusionada que se extingue, con "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.", esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste.
- v. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,346 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario al que se ha hecho mención, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.", celebrada el 22 de noviembre de 2017, en la que se aprobó la fusión de esa sociedad en calidad de fusionante que subsiste con "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en calidad de sociedad fusionada que se extingue, la modificación integral de sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de su denominación a "Regional, S.A.B. de C.V." y su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo, remitió copia simple de la escritura pública No. 33,400 del 4 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario mencionado, en la que se protocoliza en lo conducente la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.", para hacer constar los estatutos sociales de "Regional, S.A.B. de C.V."

- vi. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,347 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario de referencia, en la que consta la protocolización del Convenio de Fusión celebrado el 22 de noviembre de 2017 entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”.
  - vii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,348 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario citado, en la que consta la protocolización del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado el 22 de noviembre de 2017, entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y las entidades financieras integrantes del grupo financiero, como consecuencia de la fusión de referencia.
  - viii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,349 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario citado, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, celebrada el 22 de noviembre de 2017, en la que se acordó, entre otros, su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, bajo la denominación de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”
5. Mediante oficio de esta misma fecha, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro adscrita a esta Secretaría en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, resolvió lo siguiente:
- a) Autorizar a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” para que invierta en una Subcontroladora de nueva creación a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, mediante la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa.
  - b) Aprobar los estatutos sociales de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
  - c) Autorizar a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, para que fusione en calidad de sociedad fusionada que se extingue a “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la cual adoptaría el régimen de sociedad anónima bursátil y cambiaría su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.”
  - d) Aprobación del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, y las entidades financieras integrantes de ese grupo financiero, como consecuencia de la fusión solicitada.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-17410 recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esta Secretaría el 19 de julio de 2017, emitió su opinión a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado conforme a lo señalado por los promoventes.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-3/16849/2017 recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esta Secretaría el 14 de agosto de 2017, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice y apruebe los actos descritos en los términos del planteamiento presentado.
3. Que desde el punto de vista financiero, es viable la reestructura corporativa planteada.
4. Que la solicitud de autorización para que “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.” se organice como sociedad controladora y funcione como grupo financiero bajo la denominación de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la organización de una sociedad controladora y la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.
5. Que con motivo de la autorización otorgada para que “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, fusione en calidad de sociedad fusionada que se extingue a “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la autorización otorgada a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, para organizarse como sociedad controladora y para la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero, quedará sin efecto por ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 17 último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada por los promoventes, y después de escuchar las opiniones del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A “BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.”  
PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA EN TERMINOS DE LA LEY  
PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO**

- PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, como sociedad controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO.-** La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”.
- TERCERO.-** La sociedad controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y, establecer a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.-** “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, será propietario, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- QUINTO.-** El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora denominada “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero;
  2. Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero;
  3. Operadora Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Banregio Grupo Financiero;
  4. AF Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, y
  5. Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero.
- SEXTO.-** El domicilio de la sociedad controladora será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- SÉPTIMO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- OCTAVO.-** La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- NOVENO.-** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas generales de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y surtirá efectos simultáneamente a que surtan efectos los actos corporativos planteados con motivo de la reestructura corporativa de que se trata.

Ciudad de México, 12 de marzo de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 466443)**

**OFICIO mediante el cual se autoriza a Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., para que invierta en una subcontroladora de nueva creación a denominarse Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio No. UBVA/DGABV/140/2018.- UBVA/DGAAF/011/2018.

**BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.**

**Presente**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca y Valores y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 en relación con el 19, 20, 81, fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como 3, fracción IV y 31 de las Reglas Generales de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 28, fracciones II, X y XI, 29, fracción IX, y 27, fracciones X, XI, XII, y último párrafo, todos del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 9 y 30 de septiembre, 16 de diciembre, todos de 2016 y 18 de septiembre de 2017, los CC. Sanjuana Herrera Galván y Napoleón García Cantú en representación conjunta de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, así como el C. Jorge Leonardo González García en su carácter de persona autorizada, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, someten a consideración de esta Secretaría la reestructura corporativa de ese grupo financiero, la cual consistiría en los siguientes actos jurídicos:
  - Constitución de una Subcontroladora a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”
  - Transmisión de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y las sociedades en las que participa, a favor de la citada Subcontroladora.
  - Fusión de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en calidad de sociedad fusionada que se extingue con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la cual adoptaría el régimen de sociedad anónima bursátil y cambiaría su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.”
  - La organización de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.” como nueva sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero a denominarse “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, integrado por las entidades financieras integrantes del actual grupo financiero.

De los citados escritos de solicitud, se desprende que la reestructura corporativa tiene como objetivo principal que “Regional, S.A.B. de C.V.”, asuma la calidad de una nueva empresa emisora de acciones, tenedora de las acciones representativas del capital de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, lo cual se pretende lograr mediante una sucesión de actos que surtirán efectos simultáneamente.

Por lo anterior, solicitan a esta Secretaría, lo siguiente:

- i. Autorización en términos del artículo 81 fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” invierta en una Subcontroladora de nueva creación a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, mediante la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa.

- ii. Aprobación de los estatutos sociales de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
  - iii. Autorización en términos del artículo 17, en relación con el 19, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” fusione en calidad de sociedad fusionada que se extingue a “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, la cual adoptaría el régimen de sociedad anónima bursátil y cambiaría su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.”.
  - iv. Aprobación del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, y las entidades financieras integrantes del grupo financiero, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, como consecuencia de la fusión a que se refiere el numeral que antecede.
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 20, 28, segundo y tercer párrafos, 81, fracciones II y III, 89 y demás relativos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/811/2016 y UBVA/DGABV/812/2016 del 19 de septiembre, UBVA/DGABV/835/2016 y UBVA/DGABV/836/2016 del 5 de octubre, UBVA/DGABV/1038/2016 y UBVA/DGABV/1039/2016 del 20 de diciembre, todos de 2016, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/752/2017 del 19 de octubre de 2017, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría comunicó a “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir en los términos del planteamiento presentado, los Primeros Testimonios y tres copias simples de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de, entre otros, lo que se señala a continuación:
- i. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en la que se apruebe la constitución de una sociedad Subcontroladora a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de conformidad con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.
  - ii. El Acta Constitutiva de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, de acuerdo con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017, en la cual “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” adquirirá la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa.
  - iii. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en la que se apruebe la fusión de esa sociedad, en calidad de sociedad fusionada que se extingue, con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma, de conformidad con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.
  - iv. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, en la que se apruebe la fusión de esa sociedad en calidad de sociedad fusionante que subsiste con “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionada que se extingue, la modificación integral de sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.” y su inscripción en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017.

Asimismo, se le solicitó remitir copia simple de la escritura pública en la que consten los estatutos sociales de “Regional, S.A.B. de C.V.”.

- v. El Convenio de Fusión celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, de acuerdo con el escrito presentado el 9 de septiembre de 2016.
- vi. El Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” y las entidades financieras integrantes del grupo financiero como consecuencia de la fusión solicitada, de acuerdo con el escrito presentado el 9 de septiembre de 2016.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos corporativos de que se trata, deberían quedar sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones correspondientes.

4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 6 de diciembre de 2017, el licenciado Napoleón García Cantú en su carácter de Delegado Especial de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió, entre otros, la siguiente documentación:

- i. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,309 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, celebrada el 22 de noviembre de 2017, en la que se acuerda: (i) la constitución de una Subcontroladora a denominarse “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”, (ii) la fusión de esa sociedad controladora como fusionada que se extingue con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste y (iii) el convenio de terminación al convenio único de responsabilidades celebrado entre esa sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- ii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,310 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del citado Notario, en la que se protocoliza parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, referida en el inciso anterior, en la que se hace constar la constitución de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”.
- iii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,311 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario de referencia, en la que consta la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de “Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.”.
- iv. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,312 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del mismo Notario, en la que se protocoliza parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, en la que consta la fusión de esa sociedad, en calidad de fusionada que se extingue, con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste.
- v. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,346 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario al que se ha hecho mención, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, celebrada el 22 de noviembre de 2017, en la que se aprobó la fusión de esa sociedad en calidad de fusionante que subsiste con “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionada que se extingue, la modificación integral de sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de su denominación a “Regional, S.A.B. de C.V.” y su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo remitió copia simple de la escritura pública No. 33,400 del 4 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario mencionado, en la que se protocoliza en lo conducente la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, para hacer constar los estatutos sociales de “Regional, S.A.B. de C.V.”.

- vi. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,347 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario de referencia, en la que consta la protocolización del Convenio de Fusión celebrado el 22 de noviembre de 2017, entre "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y "Corporación GFREGIO, S.A. de C.V."
- vii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 33,348 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario citado, en la que consta la protocolización del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado el 22 de noviembre de 2017, entre "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero como consecuencia de la fusión de referencia.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-17410 recibido en esta Unidad Administrativa el 19 de julio de 2017, emitió su opinión a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado conforme a lo señalado por los promoventes.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-3/16849/2017 recibido en esta Unidad Administrativa el 14 de agosto de 2017, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice y apruebe los actos descritos en los términos del planteamiento presentado.
3. Que desde el punto de vista financiero, no se tiene inconveniente en conceder a "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", las autorizaciones correspondientes.
4. Que las solicitudes de autorización y aprobaciones de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización y aprobación para: (i) la inversión de una sociedad controladora en títulos representativos de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de una Subcontroladora, (ii) los estatutos sociales de una Subcontroladora, (iii) la fusión de una sociedad controladora con cualquier sociedad, y (iv) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del respectivo Grupo Financiero.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por los promoventes, y después de escuchar la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se autoriza a "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", para que invierta en una Subcontroladora de nueva creación a denominarse "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.", mediante la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas de su capital social y a la que se transmitirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del propio grupo financiero y de las sociedades en las que participa, en los términos acordados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ese Grupo Financiero, celebrada el 22 de noviembre de 2017, cuya acta quedó protocolizada mediante escrituras públicas Nos. 33,309 y 33,310 ambas del 27 de noviembre de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los estatutos sociales de "Subcontroladora GFR, S.A. de C.V.", en los términos acordados en su Asamblea Constitutiva, protocolizada mediante escritura pública No. 33,311 del 27 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se autoriza la fusión de “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, en calidad de sociedad fusionada que se extingue con “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, esta última en calidad de sociedad fusionante que subsiste, en los términos acordados por ambas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 22 de noviembre de 2017, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante escrituras públicas Nos. 33,309 y 33,312 ambas del 27 de noviembre y 33,346 del 29 de noviembre, todas de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y de acuerdo con el Convenio de Fusión celebrado el 22 de noviembre de 2017, entre ambas sociedades y protocolizado mediante escritura pública No. 33,347 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del citado Notario.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, las constancias de ingreso de las Escrituras Públicas en las que se haya acordado la fusión de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

**CUARTO.-** La fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

**QUINTO.-** La presente autorización así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Corporación GFREGIO, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionante.

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que la acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

**SEXTO.-** Se aprueba el Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre “Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, y las entidades financieras integrantes de ese grupo financiero, protocolizado mediante escritura pública No. 33,348 del 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría No. 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

Finalmente, se devuelven los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas Números 33,309; 33,310; 33,311; 33,312; 33,346; 33,347 y 33,348, que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

Las presentes autorizaciones y aprobaciones se emiten con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad de México, 12 de marzo de 2018.- La Directora General Adjunta de Banca y Valores, **Ana Laura Villanueva Vega**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Raúl Alejandro Rosales Guadarrama**.- Rúbrica.

(R.- 466441)

**OFICIO por el que se otorga autorización a Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio No. P088/2018.- Exp. CNBV.311.311.16 (7835) "2018-03-21" <10>.

**Asunto:** Autorización a Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2607, INTERIOR 3 COL. BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 37280, LEÓN, GTO.**

**CAJA SOLIDARIA NUEVO IDEAL, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. GUADALUPE VICTORIA NÚM. 1103, COL. CENTRO C.P. 34410, NUEVO IDEAL, DURANGO**

**AT'N. L.A.E. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR  
C. NORMA DELIA TORRES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**

Mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2014, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, por conducto de su entonces Presidente, el señor Jorge Valle Pérez, remitió a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de autorización de Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Con escritos presentados los días 1° de noviembre de 2016 y 5 de diciembre de 2017, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, en alcance a su solicitud, proporcionó documentación e información complementaria a su solicitud inicial, así como alcance al dictamen favorable que acompañó a dicha solicitud.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores el 28 de agosto de 2014 emitió su dictamen favorable con motivo de la solicitud de autorización de que se trata;

**SEGUNDO.** - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 2, 3 y 192 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; y

**TERCERO.** - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**"VIGÉSIMO NOVENO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2018, autorizaron por unanimidad que Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones III, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La sociedad a la que se otorga la presente autorización para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, estará sujeta a las siguientes:

#### BASES

- PRIMERA.** - La denominación de la sociedad es Caja Solidaria Nuevo Ideal, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- SEGUNDA.** - Su duración será indefinida.
- TERCERA.** - Su objeto social comprenderá la realización de todas las operaciones que señala el artículo 19, fracciones I, II y III de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- CUARTA.** - Su domicilio social estará ubicado en el Estado de Durango.
- QUINTA.** - La sociedad cooperativa tendrá un nivel de operaciones III.
- SEXTA.** - La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** - La sociedad cooperativa estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.
- OCTAVA.** - Las operaciones de ahorro y préstamo que la sociedad cooperativa celebre por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte y complementariamente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno que autoriza a Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 70 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, requiere a esa sociedad cooperativa:

- Primero:** Inscribir la presente autorización en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en el plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, antepenúltimo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Segundo:** Realizar, a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar a esta Comisión la aprobación prevista en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el precepto legal antes citado.

Asimismo, se adjunta al presente debidamente sellado el proyecto de las bases constitutivas de Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., que acompañó a su solicitud de autorización, a efecto de que solicite la aprobación prevista en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dentro de los términos y plazos requeridos anteriormente.

La Comisión publicará el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, antepenúltimo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 121, 123 y 132 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018.- El Presidente, **José Bernardo González Rosas.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/192/2018 al DSRDPF/211/2018.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados del número DSRDPF/192/2018 al DSRDPF/206/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/207/2018 al DSRDPF/210/2018; y por último la Secretaría de Marina Armada de México el señalado con el número DSRDPF/211/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
192/2018	16-7307-1	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 035" ubicado en Carretera a Charo, Km. 1.5, Ciudad Industrial, C.P. 58200, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 20429.12 metros cuadrados.	NORESTE	Fracción donada a CONAFE.	99.78
			NOROESTE	Avenida Oriente Poniente de Ciudad Industrial.	205.11
			SURESTE	Zona Habitacional de Ciudad Industrial.	99.96
			SUROESTE	Terrenos de Ciudad Industrial	204.94
193/2018	16-7308-0	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 078" ubicado en Calle Oaxaca, N° 471, Colonia Molino de Parras, C.P. 58010, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 2061.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Sr. Arturo Chávez.	176.25
			SUR	Propiedad da la Familia Arreola.	212.25
			ESTE	Propiedad del Sr. Arturo Chávez.	100.25
			OESTE	Propiedad del Sr. Arturo Chávez.	140.75

194/2018	16-7314-2	<b>“Centro de Estudios de Bachillerato 6 10”</b> ubicado en Calle Venustiano Carranza, S/N, Pueblo Queréndaro, C.P. 58980, Municipio de Queréndaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 29400.00 metros cuadrados.	NORTE	Raquel Luna Propietaria Particular.	93.00
			SUR	Jardín de Niños y Escuela Secundaria Técnica.	74.20
			ESTE	Calle Venustiano Carranza.	317.20
			OESTE	Camino Vecinal.	352.50
195/2018	17-3456-0	<b>“Centro de Estudios de Bachillerato Juana de Asbaje 6/11”</b> ubicado en Camino al Calvario, S/N, C.P. 62630, Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Superficie de 9494.00 metros cuadrados.	NORTE	Maestros Jubilados.	87.15
			SUR	Camino al Calvario.	104.00
			ESTE	Manuel Orihuela.	101.00
			OESTE	Prolongación Panamá.	120.00
196/2018	16-7317-0	<b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 182 A”</b> ubicado en Carretera Libre Taretán-Uruapan, Km. 1.5, Colonia Villa Magisterio, C.P. 61710, Municipio de Taretán, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 8100.00 metros cuadrados.	OESTE	Derecho Federal Vía Ferrocarril.	90.00
			NOROESTE	Derecho Federal Uruapan Taretán.	90.00
			SURESTE	Área de donación Gobierno Estatal.	90.00
			SUROESTE	Calle sin nombre del mismo Fracc y Área de Donación.	90.00
197/2018	27-4755-2	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 167”</b> ubicado en Av. Chiapas, N° 280, Colonia Ganadera, C.P. 86981, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco. Superficie de 9700.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle José María Pino Suárez.	100.00
			SUR	Avenida Chiapas 280.	100.00
			ESTE	Calle Usumacinta.	97.20
			OESTE	Avenida Leona Vicario.	97.20
198/2018	27-4759-9	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 249”</b> ubicado en Calle Niños Héroes, S/N, Colonia Héroe de Nacozari, C.P. S/N, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. Superficie de 50000.00 metros cuadrados.	NORTE	Carla Ardavin Mejenes Propiedad Privada.	257.47
			SUR	Emilio Vela Golip Propiedad Privada.	257.47
			ESTE	Calle Niños Héroes.	200.00
			OESTE	Carla Ardavin Mejenes Propiedad Privada.	200.0
199/2018	27-4766-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 144”</b> ubicado en Carretera Libre Jonuta-Palizada, Km. 2, Colonia Solidaridad, C.P. 86781, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco. Superficie de 34250500.00 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Antonio Argaiz.	338.03
			SUR	Río Usumacinta.	575.46
			ESTE	Sr. Omar Díaz Jamet.	1029.87
			OESTE	Sr. Francisco A. Filigrana Castro Esc. Sec. Tec. 20.	742.96
200/2018	19-16593-6	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 101”</b> ubicado en Calle Arturo B de la Garza, S/N, Colonia Díaz Ordaz, C.P. 67180, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Superficie de 20145.00 metros cuadrados.	NORTE	Odontología.	77.51
			SUR	Avenida Eloy Cavazos.	77.43
			ESTE	Arturo B de la Garza.	253.43
			OESTE	San Sebastián.	258.37
201/2018	19-16590-9	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 066”</b> ubicado en Calle Padre Mier, N° 500, Fraccionamiento Los Sauces, C.P. 66237, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Superficie de 25000.00 metros cuadrados.	NORTE	5 de mayo.	101.21
			SUR	Néstor García.	381.00
			ESTE	Francisco Siller.	235.49
			OESTE	Padre Mier.	367.00

202/2018	16-7316-0	<b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 182 B”</b> ubicado en Av. Reforma, N° 334, Pueblo Taretan, C.P. 61710, Municipio de Taretan, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 4177.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Doctor Rafael Alvarado.	62.00
			SUR	Avenida Reforma.	79.36
			ESTE	Propiedad de la Nación.	36.50
			OESTE	Asociación Local de Productores de Caña de Azúcar.	49.70
203/2018	13-10462-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 067”</b> ubicado en Carretera México-Laredo, N° 152, C.P. 42320, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. Superficie de 140000.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Porfirio Díaz.	259.75
			SUR	Predio de Agustín Torres.	224.10
			ESTE	Predio de Trini.	317.22
			OESTE	Predio de Virginia Torres.	234.50
204/2018	14-8577-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 106 Extensión”</b> ubicado en Camino a Santa Fe, Km. 2, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 46560, Municipio de San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco. Superficie de 121.00 metros cuadrados.	NORTE	Fracción del Potrero de La Pila.	1403.00
			SUR	Potrero Grande.	850.00
			ESTE	Potrero Camichin y Trompetas.	1100.40
			OESTE	Camino de La Joya Municipio de Magdalena.	686.00
205/2018	25-6469-9	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 28”</b> ubicado en Carretera Libre Navolato-Altata, S/N, Pueblo de Altata, C.P. 80363, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa. Superficie de 65057.45 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Zona Federal.	299.39
			SUR	Terreno Baldío.	268.45
			ESTE	Terreno Zona Federal.	231.54
			OESTE	Terreno Zona Federal.	229.90
206/2018	11-7493-3	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 113”</b> ubicado en Carretera Libre Yuriria-Valle de Santiago, Km. 3.5, Colonia Zona Centro, C.P. 38940, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato. Superficie de 60.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Yuriria Salamanca.	1048.00
			SUR	Prop. Claudio López Luna.	270.00
			ESTE	Carretera Yuriria Valle de Santiago.	460.00
			OESTE	Carretera Salamanca Parangarico.	696.00
207/2018	9-7600-0	<b>“Escuela Primaria Miguel Alemán”</b> ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, S/N, Colonia Caracol, C.P. 15630, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2240.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Ignacio Zaragoza.	42.00
			SUR	Propiedad Privada.	42.00
			ESTE	Calle Trucha.	55.00
			OESTE	Calle Jaiba.	55.00
208/2018	9-16546-9	<b>“Centro de Desarrollo Infantil No. 2 Sixta Chávez Ramírez”</b> ubicado en Calle Escuela, S/N, Colonia Ejidos de Huipulco, C.P. 14380, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 2176.08 metros cuadrados.	NORTE	Calle Escuela	48.40
			SUR	Propiedad Privada.	48.40
			ESTE	Propiedad Privada.	45.00
			OESTE	Propiedad Privada.	45.00
209/2018	9-18363-6	<b>“Jardín de Niños Rosaura Zapata”</b> ubicado en Av. Vasco de Quiroga, N° 1401, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 1759.00 metros cuadrados.	NORTE	Instalaciones del Campo Militar No. 1-F.	36.70
			SUR	Avenida Vasco de Quiroga.	31.95
			ESTE	Instalaciones del Campo Militar No. 1-F.	56.50
			OESTE	Instalaciones del Campo Militar No. 1-F.	48.80
210/2018	9-19325-8	<b>“Escuela Primaria Profesor Candelario Mejía y Cervantes”</b> ubicado en Calle Plazuela de Los Reyes, S/N, Colonia Los Reyes, C.P. 04330, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 3814.64 metros cuadrados.	NORTE	Calle Acolco.	47.00
			SUR	Calle Ciénega.	35.00
			ESTE	Calle Ciénega.	78.15
			OESTE	Plazuela de Los Reyes.	92.00

211/2018	30-8704-0	<b>"Señalamiento Marítimo Veracruz"</b> ubicado en Calle Orizaba, N° 1713, Colonia Primero de Mayo, C.P. 91750, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 242.00 metros cuadrados.	NORTE	Sra. Elvira Cruz Gómez.	24.50
			SUR	Calle Orizaba.	24.70
			ESTE	Calle Dr. Iglesias.	14.05
			OESTE	Sr. Joaquín Ramírez Ramírez.	12.70

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 03 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 10 de abril de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los inmuebles Federales señalados del número DSRDPF/192/2018 al DSRDPF/206/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/207/2018 al DSRDPF/210/2018; y por último la Secretaría de Marina Armada de México el señalado con el número DSRDPF/211/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Educación Pública; así como también su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y; la Secretaría de Marina Armada de México, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 11 días de abril de dos mil dieciocho.- El Director General, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-133-SCFI-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-FF-133-SCFI-2017 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-NUEZ DE CASTILLA (*Juglans regia* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2 Ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: [santiago.arguello@sagarpa.gob.mx](mailto:santiago.arguello@sagarpa.gob.mx) o [gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx](mailto:gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx).

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>. SINEC- 2017110814160000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-FF-133-SCFI-2017</b>	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-NUEZ DE CASTILLA ( <i>Juglans regia</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la nuez de castilla (<i>Juglans regia</i> L.) de la familia de las Juglandáceas, para ser suministradas al consumidor en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado, así como los métodos de prueba aplicables.</p> <p>Aplica al producto que se produce y comercializa en el territorio nacional. Se excluyen las nueces de castilla destinadas a la elaboración industrial.</p>	

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-003-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-Q-003-NYCE-2017, JABÓN DE TOCADOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Q-003-CNCP-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171128143153228.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-Q-003-NYCE-2017	JABÓN DE TOCADOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Q-003-CNCP-2013).
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado jabón de tocador, que se presenta en el mercado en forma de pastilla. Los productos sintéticos para la limpieza y pulcritud corporal no se consideran jabones. Asimismo, los jabones traslúcidos quedan excluidos de este Proyecto de Norma Mexicana.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los jabones de tocador que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en el territorio nacional.</p>	

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-276-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-276-NYCE-2017, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PRUEBA DE HORNO EN TUBOS TERMOPLÁSTICOS DE PARED ESTRUCTURADA-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171207162318903.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-276-NYCE-2017	Industria del plástico-Prueba de horno en tubos termoplásticos de pared estructurada-Método de prueba.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para evaluar la homogeneidad de la pared no lisa, de los tubos de pared estructurada fabricados con materiales termoplástico, mediante la inspección de los efectos del calentamiento en el horno.	
El método no es aplicable para probar los tubos con superficie externa lisa.	
<b>NOTA:</b> Esta prueba no incluye la medición de la reversión longitudinal.	

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-264-SCFI-2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-264-SCFI-2011 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE NABO O COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-264-SCFI-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), esta Norma Mexicana se publica para consulta pública sobre su cancelación, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que la propuso ubicado en Praga número 39, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: elopez@aniame.com y jbrconsu@prodigy.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-264-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE NABO O COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-264-SCFI-2005).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible Puro de Nabo o Colza con bajo contenido de ácido erúcico utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana es parcialmente equivalente a la norma internacional CODEX STAN 210, excepto en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La norma internacional no hace referencia a la determinación del color ni a las determinaciones de prueba fría y estabilidad que se incluyen en esta norma mexicana.</li> <li>- La norma internacional establece como aditivos alimentarios a los aromas naturales, así como incluye como antioxidantes al estearato de ascorbilo y tiodipropionato de dilaurilo, los cuales no están permitidos en esta norma mexicana.</li> <li>- Los valores establecidos en la norma mexicana referente a las especificaciones de materia volátil, impurezas insolubles, índice de peróxido e índice de ácido (ácidos grasos libres) son más estrictos, de acuerdo a las necesidades del país.</li> </ul>	

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 18016/17-17-11-2, promovido por Ingenieros Profesionales en Comunicaciones S.A. de C.V., en contra de la Resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número PAP/01/2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAP/01/2016.

### CIRCULAR No. 01/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 18016/17-17-11-2, PROMOVIDO POR INGENIEROS PROFESIONALES EN COMUNICACIONES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PATRICIA ISLAS ROSALES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES NÚMERO PAP/01/2016.

Oficiales Mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 18016/17-17-11-2, promovido por Ingenieros Profesionales en Comunicaciones S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Patricia Islas Rosales, emitió Sentencia Definitiva, a través, de la cual declaró la Nulidad lisa y llana de la Resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número PAP/01/2016, mediante la cual se le impuso la sanción económica por la cantidad de \$109,560.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación temporal por tres meses para que por sí misma o a través de interpósita persona pueda presentar propuesta o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sentencia en la cual se resolvió:

"...Por lo anteriormente expuesto, al no quedar argumentos pendientes por analizar, con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - La parte actora acreditó su pretensión; en consecuencia,

**SEGUNDO.** - Se declara la nulidad lisa y llana del acto combatido, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de este fallo.

**TERCERO.** - Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala, con la asistencia de la secretaria de acuerdos que autoriza y da fe..."

Lo anterior para hacer de conocimiento, la nulidad de la resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades, por lo que quedan sin efectos la sanción económica y la inhabilitación temporal, estando en condiciones cualquiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para recibir propuesta o celebrar contrato con la empresa Ingenieros y Profesionales en Comunicaciones S.A. de C.V.

Atentamente.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, **Rubén Gómez Montes de Oca.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Grande, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO CERRO GRANDE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, ESTADO DE QUERETARO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF II-210-DGPR-01222, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2018, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NUMERO DEQ/SDJ/85/2018, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO GRANDE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, ESTADO DE QUERETARO.

EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL PROPIO CERRO GRANDE.

AL SUR: EL RIO EXTORAZ.

AL ESTE: RIVAS RAMIREZ LAZARO Y/O ABEL JUAREZ GUERRERO.

AL OESTE: JUAN GARCIA N Y/O SALOMON VELAZQUEZ GARCIA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CIRCUITO MOISES SOLANA #767, ESQ. ISLAS JONICAS, COL. LOMA LINDA, C.P. 76090, QUERETARO, QRO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE QUERETARO, EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Gerardo Sánchez Ruiz.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barranca la Muralla, con una superficie aproximada de 75-00-00.00 hectáreas, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO BARRANCA LA MURALLA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 75-00-00.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERETARO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF II-210-DGPR-DGAPR-DIA 04726, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NUMERO DEQ/SDJ/170/2017, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRANCA LA MURALLA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 75-00-00.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERETARO.

EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO DE SORIA.

AL SUR: GOBIERNO DEL ESTADO (POBLADO DE LA MURALLA).

AL ESTE: EJIDO BARRANCA DE LA MURALLA Y GOBIERNO DEL ESTADO.

AL OESTE: EJIDO SAN BARTOLOME DE PINO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CIRCUITO MOISES SOLANA #767, ESQ. ISLAS JONICAS, COL. LOMA LINDA, C.P. 76090, QUERETARO, QRO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE QUERETARO, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Gerardo Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

**NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa. (Programa Escuelas al CIEEN).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- INIFED Infraestructura Educativa.

NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS Y GUÍA OPERATIVA, APLICABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, GASTOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. (PROGRAMA ESCUELAS AL CIEEN).

### **ÍNDICE**

1. CONSIDERANDOS
2. MARCO NORMATIVO
3. GLOSARIO
4. OBJETIVO
5. IDENTIDAD
6. ALCANCE
7. POBLACIÓN OBJETIVO
8. ORIGEN DE LOS RECURSOS
9. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INFE
10. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS
11. MECANISMOS DE OPERACIÓN
  - 11.1. Planeación
  - 11.2. Planeación Presupuestal
  - 11.3. Programación
  - 11.4. Expediente Técnico
  - 11.5. Proyectos
  - 11.6. Sustitución o ampliación de conceptos
  - 11.7. Contratación
  - 11.8. Ejecución
  - 11.9. Supervisión
    - 11.9.1. Supervisión a cargo de los "Organismos"
    - 11.9.2. Supervisión a cargo del "Instituto"
12. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
13. SEGUIMIENTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO
  - 13.1. Verificaciones físicas y/o documentales
  - 13.2. Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra
  - 13.3. Cierre del Programa
14. PARTICIPACIÓN SOCIAL
  - 14.1. Conservación y Mantenimiento de Escuelas con Participación Social
15. CONVENIOS DE COLABORACIÓN
16. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
17. INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
18. GUÍA OPERATIVA

ANEXO A.	CONVENIO DE COORDINACIÓN
ANEXO B.	PROGRAMA GENERAL DE OBRA
ANEXO C.	INFORME MENSUAL
ANEXO D.	INFORME TRIMESTRAL
ANEXO E.	DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES
ANEXO "I"	CCT. (CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO)
ANEXO "II".	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN O PROPIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 11.7 DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS
ANEXO "III"	CÉDULA DE INFORMACIÓN TÉCNICA (CIT)
ANEXO "IV"	ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CEPSE O COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE LA INFE.
ANEXO "V"	FORMATO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
ANEXO "VI"	CATÁLOGO DE CONCEPTOS / PRESUPUESTO BASE
ANEXO "VII"	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
ANEXO "VIII"	CONTRATO DE LA OBRA
ANEXO "IX"	ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS O COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE LA INFE.
ANEXO "X"	AUTORIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES POR CONCEPTO DE ANTICIPO, INSTRUCCIÓN ÚNICA, ESTIMACIÓN INTERMEDIA O ESTIMACIÓN FINIQUITO.
ANEXO "XI"	ESTIMACIONES DE OBRA
ANEXO "XII"	FACTURAS
ANEXO "XIII"	NÚMEROS GENERADORES
ANEXO "XIV"	BITÁCORA DE OBRA CONVENCIONAL
ANEXO "XV"	INFORME DE AVANCE DE LA OBRA CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS, UNA VEZ QUE SE TENGA EL 70-75% DE AVANCE DE LA MISMA
ANEXO "XVI"	CONVENIOS MODIFICATORIOS (EN SU CASO)
ANEXO "XVII"	APLICACIÓN DE SANCIONES Y/O RETENCIONES CONFORME A BITÁCORA (EN SU CASO)
ANEXO "XVIII"	GUÍAS DE MANTENIMIENTO
ANEXO "XIX"	GUÍAS DE EQUIPAMIENTO CON ESPECIFICACIONES (EN SU CASO)
ANEXO "XX"	MANUALES Y/O INSTRUCCIONES DEL EQUIPO (EN SU CASO)
ANEXO "XXI"	ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN Y CIERRE CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS O COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE LA INFE.
ANEXO "XXII"	MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE LA OBRA
ANEXO "XXIII"	GARANTÍAS
ANEXO "XXIV"	ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO
ANEXO "XXV"	FINIQUITO DE OBRA Y ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ANEXO "XXVI"	IMAGEN GRÁFICA INSTITUCIONAL – MANUAL DE IDENTIDAD "PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN" 2015 – 2018
ANEXO "XXVII"	GUIA OPERATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS APLICABLES AL GASTO DEL 2% CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN A CARGO DE LOS "ORGANISMOS".
ANEXO "XXVIII"	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE PLANTELES

### 1. Considerandos

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo.

Investigaciones en torno a la problemática del rezago y abandono escolar han identificado que una de las causas relevantes de abandono escolar, tiene que ver con que las escuelas no cuentan con condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento adecuados que le permitan desarrollar con éxito sus actividades educativas.
- III. El Censo de Maestros, Escuelas y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) 2013 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, permitió identificar al rezago físico de las escuelas de ese nivel de educación, como uno de los problemas urgentes que el sistema educativo debe atender. El Estado Mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno está obligado a garantizar que los inmuebles escolares cuenten con las condiciones físicas básicas que permitan su funcionamiento. Los datos del censo revelaron que el 26% (veintiséis por ciento) de los inmuebles escolares de educación pública en el país no se construyeron con fines educativos, y el 2% (dos por ciento) de los inmuebles, están contruidos con materiales ligeros y precarios. La información anterior aunada a los diagnósticos del Sistema Nacional de Información, realizado con financiamiento del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), se utilizó para la elaboración de la propuesta inicial de proyectos de Educación Básica, la cual se puso a disposición de las "Entidades Federativas". En el caso de la información correspondiente a los inmuebles de educación media superior y superior, las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior, realizaron una ponderación en base a necesidades y matrícula, a partir de la cual se emitió la correspondiente propuesta a las "Entidades Federativas".
- IV. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF"), se ha integrado la aportación denominada "Fondo de Aportaciones Múltiples" ("FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la "LCF".
- V. El uso y aplicación de los recursos del "FAM" ha limitado su impacto ya que (i) el gasto de inversión se ha distribuido en obras con poco impacto, generando un cambio constante en el destino de tales recursos; y (ii) con anterioridad a la reforma de la "LCF" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, no era posible asignar los recursos que integran el "FAM" a mecanismos financieros que permitieran agilizar su ejecución y/u obtener montos significativos que permitieran realizar el cumplimiento de los fines del "FAM" de manera eficiente.
- VI. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la "LCF", los recursos que anualmente correspondan a las "Entidades Federativas" del "FAM" pueden ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de potenciación de los recursos que integran el "FAM", a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la "LCF".
- VII. La potenciación a que se refiere la "LCF" y el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples ("Convenio de Coordinación"), consiste en un esquema financiero a través del cual las "Entidades Federativas" que accedan de manera voluntaria a dicho mecanismo, podrán obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer una parte de los recursos actuales y futuros que les correspondan con cargo al "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya, en términos de las disposiciones aplicables, o lo complementa en lo subsecuente).

Mediante el mecanismo señalado, los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, señalados en términos de la normativa aplicable, se afectarán y transmitirán al Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 constituido por y entre Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente; y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

- VIII.** El "Fideicomiso de Emisión" transferirá a un segundo fideicomiso privado de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso de Distribución") los recursos que obtenga de la monetización de la "Aportación FAM" como consecuencia del o los contratos de crédito que celebre, y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en los términos y condiciones establecidos en el propio "Fideicomiso de Emisión", así como los "recursos remanentes" que se obtengan de la realización de la "Aportación FAM" por su respectiva monetización, a efecto de que éste los distribuya a las "Entidades Federativas" que participen en el esquema a que se hace referencia en el presente Capítulo de Considerandos.
- IX.** Derivado de lo establecido en cada uno de los "Convenios de Coordinación" celebrados entre el Gobierno Federal y las "Entidades Federativas", tomando en cuenta la propuesta inicial presentada por la "SEP" y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa ("Instituto") la cual considera las necesidades de infraestructura física educativa ("INFE"), y con la validación en última instancia por parte de las Entidades Federativas, conforme a los requisitos del "Convenio de Coordinación", se elaboró conjuntamente la relación de los proyectos de infraestructura física educativa a los que se destinarán los recursos que se obtengan con motivo de la monetización de los recursos presentes y futuros del "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complementen en lo subsecuente); en el entendido, que dicha relación de los "Proyectos de la INFE" será actualizada en los supuestos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en la Cláusula Décima y en el Anexo "B", ambos de los "Convenios de Coordinación".

## 2. Marco Normativo

Con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGINFE), el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) vigente y los subsecuentes, los ordenamientos federales aplicables, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula Novena, y en Anexo B, numeral 2, inciso a), fracción IV de cada uno de los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de los Recursos del FAM, el "Instituto" emite la presente **NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS y GUÍA OPERATIVA**, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Escuelas al CIEN), que corresponde a la Infraestructura Física Educativa Nacional que se ejecuta por parte de las "Entidades Federativas", por conducto de sus "Organismos" y/o las "Instituciones Educativas", según corresponda en términos de los "Convenios de Coordinación", con recursos provenientes de la monetización de la "Aportación FAM" en términos de lo dispuesto en el "Fideicomiso de Emisión" y en el "Fideicomiso de Distribución", en el marco del "Programa Escuelas al CIEN".

## 3. Glosario

Para efecto de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, se entenderá por:

**Acta de entrega-recepción.-** Documento que hace constar la terminación y entrega de una obra y/o adquisición por parte de la empresa contratada por el "Organismo" y/o la "Institución Educativa", y que se transmita a la "AEL", a la "Institución Educativa" y/o a la autoridad que corresponda.

**Aportación FAM.-** Los recursos que las "Entidades Federativas" ceden de su Fondo de Aportaciones Múltiples y transfieren al "Fideicomiso de Emisión", en términos de la Cláusula 2 "Constitución y Aportaciones", apartado 2.2 del Contrato de "Fideicomiso de Emisión".

**AEL.-** Autoridad Educativa Local. El Ejecutivo de cada una de las "Entidades Federativas", autoridades de las "Instituciones Educativas", así como las entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa conforme se define en la Ley General de Educación.

**Bitácora de obra.-** Instrumento técnico foliado de carácter legal, para el control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y/o servicios.

**CCT.-** Clave de Centro de Trabajo.- Código alfanumérico que identifica un plantel educativo.

**Cédula de Información Técnica.-** El instrumento elaborado por el "Instituto", que funge como Anexo III, de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, mediante el cual, los "Organismos", y/o las "Instituciones Educativas", u otra entidad capacitada para tal fin, realizan el levantamiento y recopilación en sitio de la información técnica y de infraestructura necesaria para la elaboración del diagnóstico de cada uno de los planteles educativos.

**CEPS.-** Es el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, al que hace referencia el Acuerdo Número 02/05/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

**CIEN.-** Certificados de Infraestructura Educativa Nacional.

**Comité de Mejoramiento de la INFE.-** Órgano integrante del Consejo escolar de Participación Social en la Educación, constituido en cada escuela de educación básica, conformado por madres y padres de familia con la finalidad de atender y dar seguimiento a la aplicación de apoyos y recursos asignados para el mejoramiento de la infraestructura física del plantel educativo del Programa de Escuelas al CIEN.

**Convenio de Coordinación.-** Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples, que celebraron el Gobierno Federal (por conducto de la SHCP-SEP-Instituto), los Gobiernos de las Entidades Federativas y el "Organismo", incluyendo sus anexos.

**Comunidad escolar.-** Se integran por alumnos, padres de familia, y/o tutores de las escuelas públicas de Educación Básica, Media Superior y Superior.

**DOF.-** Diario Oficial de la Federación.

**Entidad Federativa y/o Entidades Federativas.-** Los Estados integrantes de la Federación.

**FAM.-** Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Fideicomiso de Distribución.-** Fideicomiso privado de administración y distribución al cual se transmiten los recursos que se obtengan de la monetización de la "Aportación FAM" como consecuencia del o los contratos de crédito que celebre el "Fideicomiso de Emisión" y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en los términos y condiciones establecidos en el propio "Fideicomiso de Emisión", así como los "recursos remanentes" que se obtengan de la realización de la "Aportación FAM" por su respectiva monetización.

**Fideicomiso de Emisión.-** Fideicomiso privado que realizará la potenciación de los recursos del "FAM" a que se refiere el numeral VII del apartado de Considerandos del presente documento.

**Guía Operativa.-** Documentos que se desarrollan como Anexos en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa y que establece conforme a lo dispuesto por el "Convenio de Coordinación" en su anexo B, numeral 2, inciso A, fracción IV, en lo particular a cada una de las disposiciones, criterios, metodologías, formatos, modelo de oficios, convenios y documentos, así como las secuencias de los trámites administrativos y los plazos correspondientes, que deberán cubrir cada una de las Instancias Sociales y/o Unidades Administrativas que participan en la realización de las actividades de mantenimiento de los proyectos de la Infraestructura Física Educativa.

**INFE.-** Infraestructura Física Educativa.

**Instituciones Educativas.-** Significa aquellas universidades o instituciones de educación superior de las "Entidades Federativas" que por tener la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal de cada una de las "Entidades Federativas" o por ser consideradas con el carácter de autónomas de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen a su cargo la ejecución de los "Proyectos de la INFE".

**Instituto.-** El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

**LCF.-** Ley de Coordinación Fiscal.

**LGINFE.-** Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.-** El presente documento, el cual se expide de acuerdo a lo establecido en el 4o. párrafo de la cláusula Novena de cada uno de los "Convenios de Coordinación", así como del Anexo B, numeral 2, inciso a), fracción IV de los referidos convenios.

**Organismo(s).**- El (los) Organismo(s) responsable(s) de la Infraestructura Física Educativa en las "Entidades Federativas".

**PEF.**- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se trate.

**PGO.**- Programa General de Obra de educación básica, media superior y superior.

**Programa Escuelas al CIEN.**- Programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa de planteles educativos de tipo básico, medio superior y superior con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples.

**Proyectos de la INFE.**- Conjunto de planos y documentos que describen los trabajos a desarrollar dentro de los planteles educativos que componen el Anexo "A" del "Convenio de Coordinación" susceptibles de ser atendidos y beneficiados con el "Programa Escuelas al CIEN."

**Recursos Remanentes.**- Las cantidades remanentes que resulten de la aplicación de los recursos de la monetización de la "Aportación en FAM" en términos de lo dispuesto por el "Fideicomiso de Emisión" y que serán distribuidos a las "Entidades Federativas" por conducto de sus tesorerías y/u organismos análogos o equivalentes en términos de lo dispuesto por el "Fideicomiso de Emisión".

**SEP.**- Secretaría de Educación Pública.

**SHCP.**- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### 4. Objetivo

Expedir la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aplicable a las que deberá de sujetarse el "Organismo", y/o las "Instituciones Educativas" para la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", derivado del "Programa Escuelas al CIEN".

El "Instituto", podrá celebrar convenios de colaboración y participación, así como realizar consultas con las "Entidades Federativas", Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento del objetivo de esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

Con la elaboración de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, la cual se pondrá a disposición en la página electrónica del "Instituto" <http://www.inifed.gob.mx>, a efecto de que pueda ser vista en cualquier momento por los "Organismos", las "Instituciones Educativas" y la ciudadanía en general en términos de las obligaciones de transparencia previstas por cada uno de los "Convenios de Coordinación". Derivado de lo anterior se da cumplimiento, en tiempo y forma con las obligaciones a cargo del "Instituto" establecidas en la cláusula novena, cuarto párrafo del "Convenio de Coordinación".

#### 5. Identidad

El "Programa Escuelas al CIEN", considerará ocho componentes, en atención al orden de prioridad y secuencia, siendo éstos: I. Seguridad estructural y sus condiciones generales de funcionamiento; II. Servicios sanitarios; III. Bebederos y agua potable; IV. Mobiliario y equipo; V. Accesibilidad; VI. Áreas de servicios administrativos; VII. Infraestructura para la conectividad; y VIII. Espacios de usos múltiples, los cuales permitirán que la "comunidad escolar" cuente con instalaciones dignas y pertinentes para la impartición de la educación. Los componentes aquí mencionados se desglosarán y definirán en el Anexo E de la presente.

Previa aprobación del "Instituto", estos componentes podrán ampliarse de forma integral evaluando las condiciones físicas del plantel o evaluando las necesidades propias de la "comunidad escolar".

Los "Organismos" tendrán la obligación de apegarse a la imagen institucional e identidad determinada para el "Programa Escuelas al CIEN", la cual será establecida por la "SEP".

Todo plantel educativo que cumpla con éste u otro programa de Infraestructura Física Educativa a cargo del "Instituto" en tres o más de los componentes antes mencionados, será certificado por el "Instituto" como Escuela al CIEN.

#### 6. Alcance

Esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa son aplicables a la Planeación, Contratación, Sustitución, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento, Rehabilitación, Reforzamiento, Gastos de Ejecución y Supervisión, Reconstrucción y Habilitación de los "Proyectos de la INFE", que se ejecute por las "Entidades Federativas" en relación al "Programa Escuelas al CIEN", y en lo que corresponda al "Instituto".

## **7. Población Objetivo**

Sujeto a lo establecido expresamente en el “Convenio de Coordinación” (incluido principalmente su Anexo “A”), se atenderá a los planteles educativos de educación básica que presenten mayores carencias, de acuerdo a los resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), y a la información recabada por medio de los diagnósticos del Sistema Nacional de Información, financiado a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN). La información de ambos instrumentos se utilizó para elaborar la propuesta inicial de proyectos de educación básica que se puso a disposición de las “Entidades Federativas”. Para el caso de Educación Media Superior y Superior, las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior realizaron una ponderación en base a necesidades y matrícula, de la cuales se emitió la correspondiente propuesta a las “Entidades Federativas”.

Se podrá, previa validación del “Instituto”, tomar en cuenta distintos diagnósticos, estudios, reportes, entre otros, que coadyuven en la complementación de la información técnica de la infraestructura educativa nacional, a efecto de tener mayor certeza en los planteles beneficiados con el “Programa Escuelas al CIEN”.

Asimismo, se dará puntual seguimiento para dotar dentro de los planteles educativos de los servicios de luz y agua, así como baños, mobiliario, equipo e instalaciones en buen estado para escuelas de localidades indígenas del país.

## **8. Origen de los Recursos**

Los recursos por aplicar corresponden a la potenciación de recursos del “FAM”, que el “Fideicomiso de Emisión” transfiere al “Fideicomiso de Distribución”, para su asignación a las “Entidades Federativas”, mecanismos que se establecen en el “Convenio de Coordinación”, Contratos de Fideicomiso y Anexos que forman parte íntegra del mismo.

## **9. Aplicación de los Recursos y Modificación de los Proyectos de la INFE**

Ésta se llevará a cabo para la educación básica, media superior y superior de acuerdo al listado de “Proyectos de la INFE” para los años 2015 y 2016, que se establecen en el Anexo “A” del “Convenio de Coordinación”, en el cual se consideró las necesidades mediante un diagnóstico de la “INFE”. Al anexo de referencia la “Entidad Federativa”, realizó modificaciones, suplementaciones y/o sustituciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del “Convenio de Coordinación”, mismas que fueron aceptadas por el “Instituto”.

La relación de los “Proyectos de la INFE” cuya ejecución tenga lugar en los años 2017 y 2018, podrá ser modificada, suplementada y/o sustituida dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de celebración del “Convenio de Coordinación”, es decir, a más tardar el 17 de enero de 2016, previa resolución del “Instituto”, tomando en consideración la propuesta inicial de las “Entidades Federativas” y las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el “Grupo de Trabajo” al que se refiere la Cláusula Séptima del “Convenio de Coordinación”. A lo anterior también aplicará lo señalado en la Cláusula Décima del “Convenio de Coordinación”.

Dentro de los últimos 90 (noventa) días naturales de cada ejercicio fiscal, comenzando en el año 2016, a solicitud y propuesta de las “Entidades Federativas”, el “Instituto” podrá resolver, modificar y/o suplementar la relación de los Proyectos de la INFE que de tiempo en tiempo conformen el Anexo A del “Convenio de Coordinación”; lo anterior, en atención a las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Séptima del “Convenio del Coordinación”, así como las solicitudes presentadas por la Entidad Federativa.

## **10. Evaluación y Seguimiento de los Recursos**

Los “Organismos”, deberán establecer un sistema de registro conforme a los Anexos que forman parte íntegra, de acuerdo a lo señalado en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa con los datos de cada trámite o gestión, que abarcará desde la puesta en marcha hasta la conclusión de las actividades previstas para el logro de los objetivos, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Criterios de Interpretación, así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los “Organismos” con el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa del “Instituto”, serán los responsables de actualizar el registro, así como la generación de reportes mensuales que deberán estar vinculados íntegramente con el sistema de información que el “Instituto” establezca para estos efectos, lo cual le permitirá la supervisión y vigilancia documental que correspondan a los avances de cada uno de los “Proyectos de la INFE”.

El sistema antes señalado contendrá en cada etapa de su registro una referencia a la normatividad aplicable, misma que será de utilidad en el seguimiento de los trámites y gestiones con lo que se contribuirá a un control y a prevenir desfases.

En ese marco, de acuerdo con los procedimientos descritos en el numeral 11 de esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa el "Instituto", dará seguimiento técnico y administrativo a los recursos aplicados por este programa.

Deberá preverse que todas las acciones que se realicen en cada plantel educativo en el contexto de lo descrito en los párrafos anteriores en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la "INFE", sean informadas en su oportunidad a la Gerencia del Relaciones Interinstitucionales del "Instituto", al teléfono 5480-4700 Ext. 1218, mediante los mecanismos que ésta establezca en el Anexo respectivo, con el fin de coadyuvar en la integración y actualización del Sistema Nacional de la "INFE", de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción II de la "LGINFE".

### 11. Mecanismos de Operación

Con apego estricto a lo que se estipula en el clausulado del ANEXO "B" del "Convenio de Coordinación", los mecanismos de operación de los recursos para su aplicación podrán ser mediante:

**A.- Obra Pública:** Para este supuesto el procedimiento de contratación se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus correspondientes Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables, según corresponda.

A solicitud por escrito, el "Instituto" podrá apoyar a los "Organismos" en la definición de los mecanismos de operación y asesorías en el aspecto técnico y documental en todo el proceso de la ejecución de las obras, tales como:

- Modalidad de contratación
- Cédula de Información Técnica
- Expedientes Técnicos
- Instalaciones en general
- Supervisión
- Capacitación
- Diseño Estructural y Arquitectónico

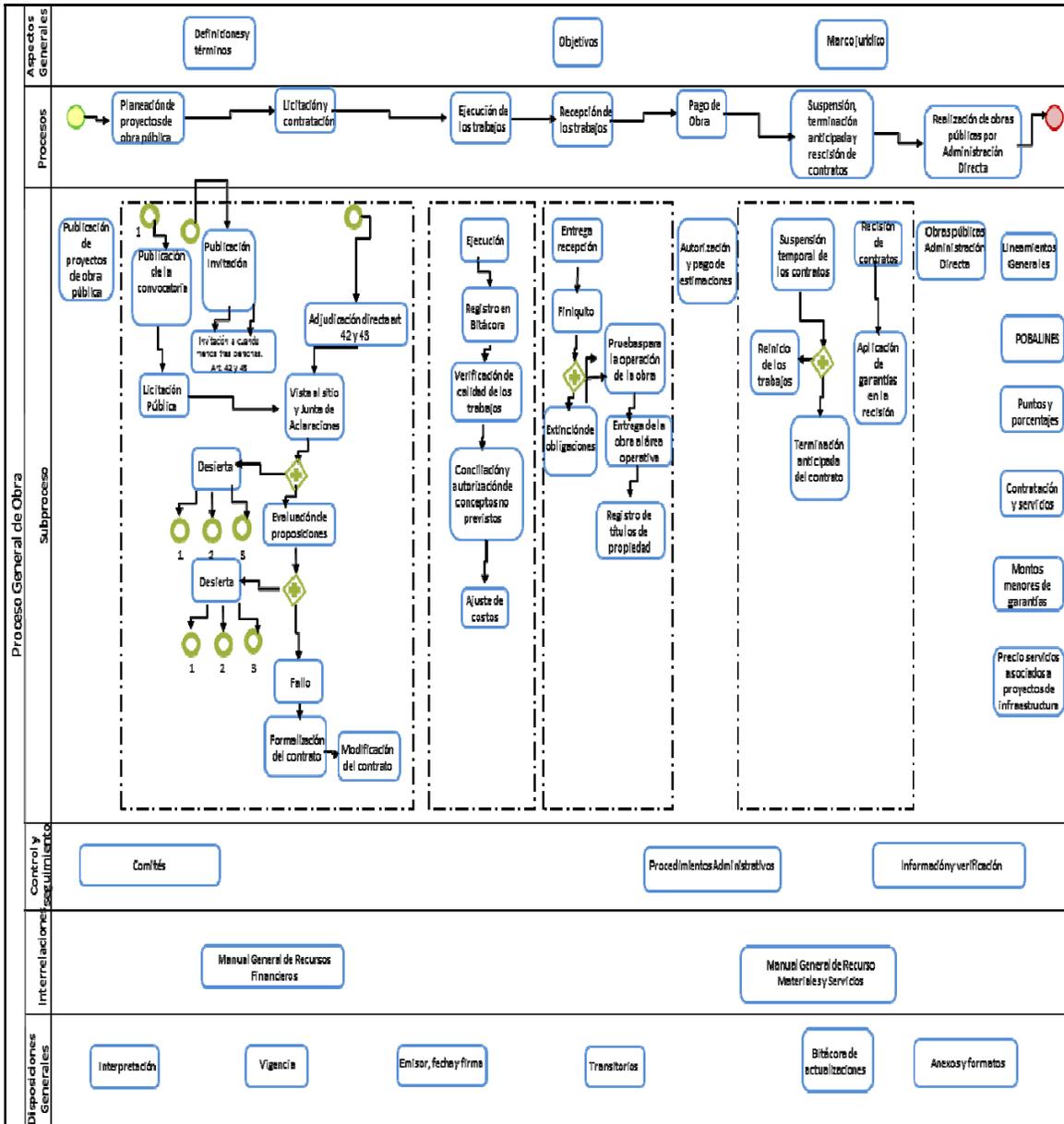
Las instrucciones de distribución de aportaciones que realice el "Instituto" y la erogación de recursos y pagos de cualquier índole respecto a la ejecución de las obras en los planteles educativos que realicen los "Organismos", se sujetarán a lo establecido en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, que expide el "Instituto" y se detalla en el anexo respectivo y que tiene su fundamento en el "Convenio de Coordinación".

Además de lo dispuesto por esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, los "Organismos" se obligan en cuanto a la planeación, contratación, sustitución construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción reubicación y reconversión de la "INFE" así como la elaboración de estudios "Proyectos de la INFE" para mejorar el estado físico de los inmuebles, a atender las NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES emitidas por el "Instituto" y que se pueden consultar en la sección de Normateca de la página web <http://www.inifed.gob.mx/index.php/normateca/tecnica>

El uso de la "bitácora de obra" es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas.

La información contenida en la "bitácora de obra" podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

**Diagrama de Operación:**



**B.- Mobiliario y Equipo:** En el caso de que en las obras por ejecutar se contemple el suministro de mobiliario y equipo, es obligación que el procedimiento de adquisición se realice con oportunidad, para que al concluir la obra civil, ésta se pueda entregar equipada. Asimismo, con el fin de promover la disminución de costos y la obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda, la adquisición de bienes de mobiliario y equipo, podrá realizarse de forma consolidada, apegados a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier propuesta de modificación al mobiliario y equipo de los locales que pretenda mejorar un proyecto específico deberá ser presentado al área competente de la “SEP”, para su evaluación por los respectivos subsistemas y éstos a su vez lo comunicarán, para su adecuación, al “Instituto”.

Para la adquisición de este tipo de elementos, es obligación del “Organismo” atender las Normas y Disposiciones aplicables emitidas por el “Instituto” y que se encuentran en la sección de Normateca de la página [www.inifed.gob.mx](http://www.inifed.gob.mx).

Las “Entidades Federativas” buscarán en todo momento que el mobiliario obsoleto y/o en desuso sea dado de baja conforme a la normatividad aplicable para así poder contar con espacio suficiente y adecuado para el nuevo mobiliario.

**C.- Actividades de mantenimiento:** Una vez que se cuente con los recursos que se obtengan de la monetización de la "Aportación FAM", el "Instituto" notificará anualmente al "Fideicomiso de Distribución" así como a las "Entidades Federativas" el porcentaje de las cantidades que serán destinado al mantenimiento de los "Proyectos de la INFE".

En el caso de los "Proyectos de la INFE" que involucren la actividad de mantenimiento, ésta se realizará conforme a la normatividad aplicable y la distribución de los recursos para su pago se realizará en tres ministraciones que se detallarán en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

#### 11.1 Planeación.

La instancia normativa en esta materia es el "Instituto", considerando que el presupuesto asignado a cada "Entidad Federativa" para este programa se aplicará única y exclusivamente para la planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la "INFE", definidos en los "Convenios de Coordinación", así como la elaboración de estudios y "Proyectos de la INFE" del nivel básico, medio superior y superior; partiendo de las políticas educativas que para el caso defina la "SEP" y observando lo establecido en el numeral 4 de la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos.

Los "Organismos" deberán facilitar al "Instituto", la realización de las visitas que considere necesarias y suficientes con la periodicidad requerida para supervisar y verificar que los recursos aplicados a las obras estén debidamente planeados, contratados, ejecutados, supervisados y entregados por parte de los "Organismos", conforme a la cláusula DÉCIMA del "Convenio de Coordinación" sin que ello implique que el "Instituto" se sustituya en las obligaciones exclusivas de los "Organismos" en materia de supervisión técnica.

Los "Organismos" de igual forma, en todos los proyectos de construcción y rehabilitación deberán observar lo previsto en el "DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en Materia de Bebederos Escolares", publicado el miércoles 7 de mayo de 2014 en el "DOF", que a la letra dice:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base a lo establecido en el artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Así mismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Para la selección de las personas físicas o morales que resulten adjudicadas en el marco de este programa por los "Organismos", se deberá observar estrictamente lo estipulado bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para las "Entidades Federativas".

#### 11.2. Planeación Presupuestal.

El presupuesto de las obras es el resultado del Catálogo de Conceptos con precios unitarios, de donde se desprenden todos los costos de los conceptos, partidas y/o los componentes del programa que intervienen en la obra. En el costeo de las obras se debe tener especial cuidado para que cada una se justifique técnica y económicamente, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Al respecto, los "Organismos" deberán llevar a cabo una evaluación detallada de los costos estimados de las obras; observando el cumplimiento de la normatividad técnica que el "Instituto" establece en el anexo respectivo y que se detalla a lo largo de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

Dichos costos contemplarán los gastos inherentes a la obra, la adquisición o el servicio, y que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, según corresponda, podrán incluir gastos de inspección y supervisión a favor de los "Organismos" y/o "Instituciones Educativas" de hasta un 2% de los mismos, los cuales deberán ser acordados previamente con el "Instituto".

Asimismo, y con fundamento en el ANEXO "B" del "Convenio de Coordinación", numeral 2, inciso A, tercer párrafo fracción (i), las Partes acuerdan que las facturas por concepto de la prestación de servicios de seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE", realizadas por los "Organismos", presentadas al cobro por el "Instituto" ante los ejecutores de dichos proyectos, no podrán representar en su conjunto más del monto equivalente al 2% (dos por ciento) del monto máximo destinado a la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE" que corresponda, debiendo además dichas facturas corresponder a cantidades debidamente documentadas y por montos razonables.

### **11.3 Programación.**

Los "Organismos" deberán realizar la programación de las obras (el "PGO"), de los planteles educativos señalados en el Anexo "A" del "Convenio de Coordinación", para el periodo 2015-2018.

Es responsabilidad de los "Organismos" validar la factibilidad de las propuestas de obra a través del levantamiento de la Cédula de Información Técnica de cada una de ellas, la cual forma parte integral de la presente como Anexo respectivo.

En el caso de la convergencia de distintos programas de obra que se ejecuten con la finalidad de tener mayor cobertura, se deberá evitar la duplicidad en la ejecución de conceptos de obra, realizando la programación, considerando la prioridad de necesidades en los planteles susceptibles de atención y cuidando en todo momento, la identificación del origen de los recursos presupuestarios y los trabajos en que se aplican, para una rendición de cuentas transparente de su ejercicio.

Será obligación de los "Organismos", gestionar ante las autoridades responsables la correcta operación de los servicios públicos básicos en cada plantel educativo, que sea susceptible de participar en el "Programa Escuelas al CIEN".

Para lo anterior, con el fin de establecer la regulación y control presupuestal de las obras sin detrimento de lo que la normatividad aplicable establezca, se detalla a los "Organismos" el formato del "PGO", que se incluye en el Anexo respectivo a la presente Normatividad, Lineamientos, Disposiciones y Guía Operativa, el cual se considera como el documento rector donde se determinan y autorizan las obras a realizar, la meta educativa de cada una de ellas y el monto desglosado de construcción, mantenimiento y equipamiento.

Ninguna obra podrá cancelarse sin que exista previamente la validación y autorización del "Instituto", y presentando la respectiva actualización del "PGO".

Para fines de control, debe existir una hoja del "PGO" por cada obra autorizada, la cual tendrá que tener la validación del "Instituto".

Este documento, o cualquier otro que se utilice para este efecto, invariablemente deberá contener la o las "CCT" del plantel que se programa y ésta(s) se incluirá(n) en todos los documentos que se generen durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión.

Se deberá utilizar el o los formatos de concentrado con el total de las obras e inversión autorizada, de acuerdo con la identificación del origen de los recursos presupuestarios y los trabajos en que se aplican, por programa, conforme a lo señalado en el (los) formato(s) anexo(s) a la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

### **11.4. Expediente Técnico.**

De acuerdo al Anexo B, Apartado A, inciso (ii) del Convenio de Coordinación, los "Organismos" y/o "Instituciones Educativas" deberán elaborar, integrar y resguardar los expedientes técnicos de conformidad con lo establecido en la normatividad federal en materia de obra pública y de adquisiciones, adicionalmente se recomienda que dicho expediente contenga como mínimo los siguientes conceptos:

- "Convenio de coordinación", en su caso
- "CCT"
- Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble, en los términos del numeral 11.7 de estos lineamientos.

- “Cédula de Información Técnica” (Diagnóstico inicial), para el caso de proyectos en educación básica.
- Programación de la obra (calendarización de la obra dentro del programa para su contratación y ejecución).
- Formato de Mejoramiento de la “INFE”.
- Catálogo de conceptos.
- Presupuesto base (análisis de precios unitarios a costo directo).
- “PGO” actualizado.
- Procedimiento de Contratación de adjudicación de la obra o equipamiento.
- Contrato de la obra y de adquisiciones.
- Acta de inicio de los trabajos con participación del “CEPS” o el “Comité de Mejoramiento de la INFE”.
- Estimaciones de obra.
- Facturas que comprueben los montos ejercidos en cada obra.
- Números generadores.
- Copia de la “bitácora de obra”.
- Convenios modificatorios en monto y/o plazo (en su caso).
- Aplicación de sanciones y/o retenciones (en su caso).
- Guías de mantenimiento (en su caso).
- Guías de equipamiento con especificaciones (en su caso).
- Manuales y/o instructivos del equipo (en su caso).
- “Acta de entrega-recepción” con participación del “CEPS” o el “Comité de Mejoramiento de la INFE”.
- “Cédula de Información Técnica” (actualización, una vez concluida la obra)
- Cierre del programa por obra.
- Memoria fotográfica del proceso de la obra.
- Informe de avance de la obra con participación del “CEPS” o el “Comité de Mejoramiento de la INFE”, una vez que se tenga entre el 70 -75% de la misma.
- Garantías, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Finiquito de Obra.

Por su parte, el “Instituto”, dentro del ámbito de sus competencias, deberá integrar un expediente que contenga lo siguiente:

**A) Documentos para la aprobación de proyectos:**

- Formato de mejoramiento de la INFE.
- Catálogo de conceptos / Presupuesto base.

**B) Documentos para instrucción de distribución de aportaciones:**

Para anticipos:

- Documento emitido por la autoridad competente que acredita la legal posesión o propiedad del inmueble.
- Cédula de información técnica.
- Carátula de contrato de Obra.
- Factura por el 30% de avance.
- Acta de “Comité de Mejoramiento de la INFE”.
- Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para anticipo.
- Formato de Validación de Documentación de Anticipo.
- Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

Para estimaciones:

- Acta de inicio de los trabajos con participación del CEPSE o Comité de Mejoramiento de la INFE.
- Carátula de estimación de obra.
- Factura.
- Informe de avance del 70%-75%, con participación del Comité de Mejoramiento de la INFE.
- Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para estimaciones.
- Formato de Validación de Documentación de Estimaciones.
- Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

Para finiquito:

- Carátula de estimación de obra.
- Acta de entrega-recepción física de los trabajos.
- Finiquito de contrato.
- Factura.
- Cédula de Información Técnica Final (para el caso de proyectos en educación básica).
- Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para finiquito.
- Formato de revisión financiera.
- Estado de cuenta de los pagos realizados por los Organismos a los contratistas.
- Formato de Validación de Documentación de Finiquito
- Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

Otros:

- Convenios modificatorios (en su caso).
- Acta de notificación de incumplimiento (en su caso).

#### **11.5. Proyectos**

Los "Organismos" se sujetarán a los Formatos de Mejoramiento de la "INFE" y que se anexan a la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, observando la normatividad técnica emitida por el "Instituto", quien ha desarrollado los proyectos por especialidad de cada uno de los niveles y modalidades de Educación Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo a los requerimientos planteados en su momento por los diferentes subsistemas en cuanto a Modelo Arquitectónico, Equipamiento y Plan Maestro

En el caso de que los "Organismos" no cuenten con dichos proyectos, el "Instituto" proporcionará, a petición expresa, la información técnica necesaria para que éstos los desarrollen conforme a las Cédulas de Información Técnica que posee el "Instituto", derivado de sus diagnósticos.

Por cuestiones de regionalización, los "Organismos" podrán realizar cambios en las especificaciones de elementos o materiales para recubrimientos o acabados, sólo si con esto se propician mejoras en la calidad, funcionamiento, durabilidad y sustentabilidad de las obras cuidando siempre que los costos no se incrementen y que no se altere la estructura del edificio, y contando con la previa validación y autorización por el "Instituto".

#### **11.6. Sustitución o ampliación de conceptos.**

En caso de que el "Organismo" requiera modificar de forma alguna las características de los "Proyectos de la INFE" a su cargo, éste deberá solicitar dicha modificación al Instituto, quien se reservará en todo momento el derecho de autorizar o no por escrito tal solicitud.

Estas modificaciones deberán estar justificadas técnica y económicamente por el "Organismo" y/o "Instituciones Educativas", privilegiando en todo momento el "PGO" establecido y el desarrollo de los "Proyectos de la INFE", conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como en términos de los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### 11.7. Contratación.

En cumplimiento a lo establecido numeral 1.- Obligaciones a cargo del “Organismo” responsable de la “INFE”, inciso (i) del Anexo “B” del “Convenio de Coordinación”, los “Organismos” realizarán los procesos de contratación conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y observarán la legislación aplicable para el caso de transparencia.

Para los “Proyectos de la INFE” en las “Entidades Federativas” y que se detallan en el Anexo “A” del “Convenio de Coordinación”, tendrá que atenderse por lo dispuesto en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a fin de cumplir con el principio de legalidad de todo acto de autoridad.

Los “Organismos” y/o el “Instituto”, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, deberán realizar una visita de inspección previamente al sitio donde se van a ejecutar los trabajos a efecto de que se incluya todo lo inherente a la obra en el catálogo de conceptos.

En el caso de obras para nuevas edificaciones para el caso de proyectos para educación media superior y superior, los “Organismos” y/o “Instituciones Educativas” deberán realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retraso en el inicio de las obras.

Asimismo, se podrá acreditar la posesión de los terrenos a nombre de la “AEL” y los “Organismos” resguardarán una copia del documento que así lo demuestre, con los siguientes documentos:

- Escritura Pública (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Contrato ya sea público o privado (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Sentencia Judicial;
- Acta de Cabildo;
- Resolución Administrativa (art. 152 Ley Agraria);
- Certificados o Títulos que amparen derechos en términos del art. 152, fracc. II de la Ley Agraria;
- Asambleas Ejidales, o
- Documento emitido por la autoridad competente por el que la AEL acredita la legal posesión y/o dominio del inmueble.

### 11.8. Ejecución

Los requerimientos para iniciar el proceso de ejecución de obra con los que se debe contar como mínimo, además del recurso autorizado, son:

- Documento emitido por la autoridad competente que acredite la legal posesión o propiedad del predio, en los términos del numeral 11.7 de estos lineamientos.
- Estudios preliminares.
- Proyecto ejecutivo.
- Guías de mobiliario y equipo.
- “Bitácora de obra”.
- Licencia de construcción y uso de suelo, cuando así proceda.
- Programa de ejecución calendarizado.
- Programa de suministros calendarizado.
- Catálogo de conceptos de obra a ejecutar que incluya la obra exterior.

Una vez concluida la obra, los “Organismos”, previo aviso y en coordinación con el “Instituto” o Delegación de la “SEP”, lo comunicarán a la “AEL” correspondiente, para establecer y fijar lugar, día y hora del evento de entrega-recepción de la obra donde se formalizará el acta respectiva (se incluye como Anexo un formato) que incluirá como mínimo:

- Datos generales de la obra: “CCT”, nombre de la escuela, localidad, ubicación y municipio.
- Datos específicos de la obra: programa con que se financió, breve descripción de los trabajos realizados, fechas de inicio y terminación, día en que se realizan los eventos de recepción de la obra al contratista y la entrega a la “AEL”, e inversión aplicada, entre otros.

El acta de inicio y la de entrega-recepción de la obra ejecutada será firmada al menos por el “Organismo” y el contratista, y como testigos de la celebración del acto, el “Instituto” o la Delegación de la “SEP”, la “AEL”, y el Presidente del “CEPS” o el Comité de Mejoramiento de la INFE.

- El contratista quedará obligado a responder sobre los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, así como de todas aquellas obligaciones en torno a la seguridad social de sus trabajadores, para lo cual otorgará fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra.

#### **11.9. Supervisión.**

##### **11.9.1. Supervisión a cargo de los “Organismos”**

Los “Organismos” deberán realizar la supervisión técnica de las obras con apego a los proyectos, normas y especificaciones respectivas para garantizar la calidad de las mismas y su ejecución dentro del tiempo programado.

Los “Organismos” serán los responsables directos de designar supervisores de obra (previando que éstos cuenten con los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad necesarios para dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras en materia de la “INFE”); así como establecer mecanismos de supervisión técnica y de erogación de los recursos.

El número de supervisores se determinará bajo los principios de racionalidad, economía y eficiencia y dependerá de las características del “PGO” a ejecutarse. Sus principales funciones son:

- Elaborar, controlar y dar seguimiento a la “bitácora” y firmar como responsable de la misma; dar en ella las instrucciones pertinentes, así como la recepción de solicitudes, registrar, durante todo el proceso de ejecución, las acciones en forma secuencial de las actividades, teniendo especial cuidado en aquellas que originen modificaciones o cambios al proyecto, a las especificaciones, al empleo de procedimientos que surjan por solicitud del usuario, cambio de ubicación o topografía del predio, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
- Supervisar, revisar y vigilar la calidad de los trabajos, apegados a los tiempos y costos de proyecto de las obras en proceso, de forma permanente.
- Vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción reglamentarias durante el proceso de ejecución de la obra, verificando su cumplimiento mediante la documentación soporte.
- Preparar los reportes de avance físico-financiero generando la memoria fotográfica necesaria y revisar las estimaciones o comprobaciones presentadas.
- Revisar e integrar la documentación soporte como: reportes de laboratorio de prueba de materiales, cartas garantía, certificados de calidad, entre otros.
- Comunicar con oportunidad a la instancia correspondiente del “Organismo” la conclusión de la obra civil para que ésta asegure el suministro del mobiliario y equipo.
- Conciliar y avalar los volúmenes de obra de acuerdo a los números generadores.
- Se recomienda el cumplimiento de estas acciones a la norma mexicana NMX-R-024-SCFI-2009 ESCUELAS-SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA-REQUISITOS.

##### **11.9.2 Supervisión a cargo del “Instituto”**

El “Instituto”, conforme al Anexo B del “Convenio de Coordinación”, llevará a cabo el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los “Proyectos de la INFE”, realizada por los “Organismos”.

Las facturas que el “Instituto” tiene derecho a presentar para su cobro ante los “Organismos”, por concepto de seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los proyectos de la INFE, no podrán representar en su conjunto más del monto equivalente al 2% (dos por ciento) de cada “Proyectos de la INFE”, en términos numeral 11.2 del presente documento y del numeral 2, Apartado A, inciso (i), párrafo tercero del Anexo B del “Convenio de Coordinación”.

Los "Organismos" deberán realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles contabilizados a partir del día en el que el Fideicomiso de Distribución notifique la autorización para una instrucción de distribución de aportaciones para anticipo a las "Entidades Federativas".

El "Instituto", a través de sus Coordinadores estatales y regionales, contará con el número de supervisores necesarios para vigilar que los recursos han sido debidamente planeados, contratados, ejecutados, construidos, supervisados, entregados o instalados por parte del "Organismo" y/o de las "Instituciones Educativas" de acuerdo al Convenio de Coordinación, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento.

## **12. Incumplimiento de Obligaciones**

En caso de que el "Organismo" incumpla cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades estipuladas a su cargo en el "Convenio de Coordinación" incluyendo sus anexos; y, sin limitar, aquellas relacionadas con las obligaciones de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, entrega de información y entrega de instalaciones de los "Proyectos de la INFE" y toda vez que el incumplimiento de las obligaciones sea por causas imputables al "Organismo" y éstas, subsistan o no sean subsanadas por el mismo dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción por parte del "Organismo" de una notificación de incumplimiento suscrita por el "Instituto", se estará a lo establecido en el Anexo respectivo, así como en lo dispuesto por la "LGINFE".

Cuando los "Organismos" no tengan la capacidad técnica o incumplan con sus obligaciones en los "Proyectos de la INFE", se estará en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XII de la "LGINFE".

## **13. Seguimiento Técnico – Administrativo**

Con base a lo establecido en la "LGINFE", en su Artículo 19, fracción X, el "Instituto" tiene establecidos los siguientes procedimientos:

### **13.1 Verificaciones físicas y/o documentales.**

El "Instituto", podrá dar seguimiento técnico a las obras por medio de verificaciones físicas y/o documentales. Dichas verificaciones, serán de forma selectiva, con base a la normatividad técnica aplicable en la materia.

Para lo anterior, el "Instituto", previa solicitud de los "Organismos", se coordinarán con oportunidad para que estos últimos proporcionen el apoyo requerido para las actividades programadas.

El resultado de las verificaciones será revisado por el "Instituto" y el "Organismo" correspondiente, mediante mesa de trabajo para que se tomen las medidas preventivas y correctivas, que de ser el caso, sea necesario considerar, dando prioridad a aquellas que requieran de atención inmediata y se informe a la "AEL" y federal correspondiente, lo cual quedará registrado en la minuta de la reunión que para los efectos correspondientes se realice.

Este resultado incluye las recomendaciones antes descritas, mismas que su atención será de carácter obligatorio para los "Organismos".

El "Organismo" deberá informar al "Instituto", de las acciones realizadas respecto a las recomendaciones y/u observaciones conciliadas mediante la mesa de trabajo y los informes correspondientes, para que éste a su vez le brinde el seguimiento correspondiente.

### **13.2 Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra.**

El "Instituto" recabará, analizará, integrará, consolidará y sistematizará la información relativa a los avances físico-financieros de las obras, que deberán proporcionar los "Organismos", referente a la ejecución de las obras durante la realización de las mismas, para su informe a las diferentes autoridades del sector educativo federal.

Para tal efecto los "Organismos" enviarán mensualmente al "Instituto", los avances de las obras a través del "Formato de Control Mensual por Entidad Federativa" que les proporcione el "Instituto". Este formato se enviará vía correo electrónico al Instituto durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al día último del mes a reportar, esto sin menoscabo de su envío en forma impresa.

Los reportes anteriores serán independientes a la obligación que tienen las entidades federativas de dar cumplimiento a los artículos 40, segundo párrafo, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, a los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las "Entidades Federativas", municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el "DOF" el día 25 de abril de 2013.

### 13.3 Cierre del Programa General de Obra ("PGO").

De acuerdo a las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos del "FAM", los "Organismos" deberán realizar el cierre del "PGO" y su respectivo cierre contable de las obras ejecutadas, los cuales deberán contar con la documentación comprobatoria respectiva, referida en el Expediente Técnico indicado en esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, por ser los responsables de los recursos.

Para que se considere cerrada la obra y una vez que se firme el acta de entrega-recepción en la que se tiene participación del "CEPS" o el "Comité de Mejoramiento de la INFE" y en los casos excepcionales a que se refieren los presentes Lineamientos, el contratista, deberá entregar como complemento la "Cédula de Información Técnica" que se adjunta como Anexo III a los presentes, y que será actualizada al término de los trabajos realizados, al "Instituto".

Toda la documentación original comprobatoria, el cierre de obra y las actas de entrega-recepción deberán estar bajo el resguardo de los "Organismos", por el tiempo que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables, para que esté a disposición en caso de ser requerida por los órganos fiscalizadores; por otra parte, el ejercicio de los recursos financieros deberá incorporarse a la Cuenta Pública de la "Entidad Federativa".

## 14. Participación Social

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la Ley General de Educación: "De la participación social en la educación"; a lo dispuesto en el Título Cuarto, capítulos VI y VIII de la Ley General de Desarrollo Social, y en el Artículo 7 de la "LGINFE", los "Organismos" y el "Instituto" emprenderán acciones para:

- Impulsar la participación de las comunidades escolares mediante las estrategias de "contraloría social" y de "conservación y mantenimiento de escuelas con participación social", en las obras nuevas o de mantenimiento, que se realicen en el marco del "Programa Escuelas al CIEN".
- Promover ante la "AEL" de cada "Entidad Federativa" la incorporación de la participación de las comunidades mediante estas mismas estrategias en las obras que estas instituciones realicen con recursos del "Programa Escuelas al CIEN".

### 14.1. Conservación y Mantenimiento de Escuelas con Participación Social.

Uno de los propósitos de mediano plazo de la contraloría social es generar en los miembros de las comunidades un sentido de apropiación del plantel, que les permita apreciarla como parte de la comunidad misma, como algo que les pertenece, y que les beneficia con su operación y por lo tanto que merece su compromiso y esfuerzo.

Es aquí donde se vincula con la estrategia del mantenimiento escolar con participación social, por lo que es recomendable que los "Organismos", la "AEL" de cada "Entidad Federativa" y el "Instituto", como responsables del "Programa Escuelas al CIEN", promuevan la organización de la comunidad que se encargue de la contraloría social y se mantenga una vez entregada la obra, con la finalidad de organizar aquellos trabajos de mantenimiento preventivo y menor de las instalaciones escolares, los cuales por su sencillez y bajo costo son susceptibles de ser realizados por los integrantes de la comunidad.

Se debe aclarar que los integrantes de esta contraloría, solamente tienen la responsabilidad del seguimiento y la organización de los trabajos de mantenimiento, y que para la realización de estos últimos se deberá convocar al resto de los integrantes de la comunidad, de acuerdo a las características de los trabajos (principalmente a los padres de familia, ya que no es deseable que los maestros y alumnos dejen sus labores educativas para atender estas acciones).

Con la finalidad de fomentar la participación social de la "comunidad escolar" se convocará a los integrantes a participar en el acto de inicio de los trabajos, así como en el acta entrega-recepción de los mismos para que verifiquen la correcta conclusión de los mismos.

En casos excepcionales donde no se cuente con la participación del "CEPS" o del "Comité de Mejoramiento de la INFE" en los actos a que se refiere el párrafo anterior, se levantará acta circunstanciada, con la firma del Director del Plantel y de un representante de la AEL, en la cual se expresen las causas justificadas que motivaron los hechos excepcionales. El "instituto" revisará y, en su caso, avalará que el acta circunstanciada esté motivada en causas justificadas que impidan la participación del "CEPS" o del "Comité de Mejoramiento de la INFE".

### 15. Convenios de Colaboración

En adición a lo anterior y con apego a la normatividad en la materia, el "Instituto", podrá celebrar acuerdos y convenios con Asociaciones Civiles, Fundaciones, Patronatos y/o Instituciones Educativas, a efecto de sumar esfuerzos y colaborar en el incremento de planteles educativos a beneficiar.

### 16. Transparencia y rendición de cuentas

La información correspondiente a la normatividad, alcances, beneficiarios y resultados relacionados con las obras, actividades de mantenimiento y de adquisiciones, estará a disposición de los interesados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en las páginas:

[www.inifed.gob.mx](http://www.inifed.gob.mx)

[www.inifed.gob.mx/escuelasalcien](http://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien)

[www.gob.mx/sep](http://www.gob.mx/sep)

El "Instituto" se obliga a reportar por escrito de manera trimestral a la "SEP" y al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" los avances de cada uno de los "Proyectos de la INFE", con base en los reportes mensuales que le proporcionen los "Organismos". Lo anterior, de conformidad con el último párrafo de la Cláusula Novena, del "Convenio de Coordinación". Además se estará en lo dispuesto en el Anexo "B" del "Convenio de Coordinación".

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 40 de la "LCF", "Las Entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados".

Para efectos de señalización e identidad de las acciones se colocará, en el plantel educativo correspondiente, un letrero que contendrá la leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

El "Instituto" y los "Organismos" pondrán al alcance de la población en general y de la población beneficiada los mecanismos necesarios para la atención de quejas, comentarios y/o sugerencias relacionadas con estas actividades.

### 17. Interpretación de la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa

**17.1.** En el caso de que llegase a existir controversia en lo vertido en la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, el "Instituto" será el encargado de interpretar el alcance de los mismos.

**17.2.** Para los supuestos no previstos en la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, el "Instituto" determinará las medidas necesarias para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo en su caso, solicitar opinión a la "SEP", y/o a la "SHCP" en cuestiones materia de su competencia.

### 18. Guía Operativa

Documentos que se desarrollan como Anexos en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa y que establece conforme a lo dispuesto por el "Convenio de Coordinación" en su anexo B, numeral 2, inciso A, fracción IV, en lo particular a cada una de las disposiciones, criterios, metodologías; formatos, modelo de oficios, convenios y documentos, así como las secuencias de los trámites administrativos y los plazos correspondientes, que deberán cubrir cada una de las Instancias Sociales y/o Unidades Administrativas que participan en la realización de las actividades de mantenimiento de los proyectos de la Infraestructura Física Educativa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa es emitida con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 19, fracciones I, X, XI y XIII de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

**SEGUNDO.-** La presente actualización se hace respecto a la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aprobada el 8 de junio de 2016 en la Primera Sesión Ordinaria de 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, modificada el 19 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- (Actualización).- El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **Héctor Gutiérrez de la Garza**.- Rúbrica.

(R.- 466258)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2017 M.N. (diecinueve pesos con dos mil diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8428 y 7.8718 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril 2018**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1\*</sup>, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>2\*\*</sup> y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>País (1)</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
<b>abr-2018</b>		
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.00870
Argentina	Peso	0.04870
Australia	Dólar	0.75460
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50040
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.28630
Canadá	Dólar	0.77980
Chile	Peso	0.00163
China	Yuan Continental	0.15793
China	Yuan Extracontinental	0.15840
Colombia	Peso (2)	0.35681
Corea del Sur	Won (2)	0.93629
Costa Rica	Colón	0.00177
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16230
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05670
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01587
Fidji	Dólar	0.48610
Filipinas	Peso	0.01936
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.37730
Guatemala	Quetzal	0.13490
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04230
Hong Kong	Dólar	0.12741

<sup>1\*</sup> Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

<sup>2\*\*</sup> De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

<b>Pais (1)</b> <b>abr-2018</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Hungría	Forinto	0.00386
India	Rupia	0.01504
Indonesia	Rupia (2)	0.07186
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.27766
Jamaica	Dólar	0.00800
Japón	Yen	0.00914
Kenia	Chelín	0.01000
Kuwait	Dinar	3.32240
Malasia	Ringgit	0.25500
Marruecos	Dirham	0.10760
Nicaragua	Córdoba	0.03200
Nigeria	Naira	0.00278
Noruega	Corona	0.12490
Nueva Zelanda	Dólar	0.70440
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.18010
Perú	Nuevo Sol	0.30734
Polonia	Zloty	0.28530
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04724
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.08033
Rep. Dominicana	Peso	0.02020
Rumania	Leu	0.25950
Singapur	Dólar	0.75480
Suecia	Corona	0.11432
Suiza	Franco	1.00980
Tailandia	Baht	0.03169
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03374
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14840
Turquía	Lira	0.24612
Ucrania	Hryvnia	0.03810
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.20805
Uruguay	Peso	0.03510
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.00002
Vietnam	Dong (2)	0.04393
Derecho Especial de Giro	DEG	1.43806

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

\*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

**LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes, así como del personal con funciones de Dirección y Supervisión, y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad en Educación Básica en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-07-2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-07-2018.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I, III, incisos b) y f) y VI; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f) y h) y VI; 13, fracciones III, V y VIII; 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III; 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI; 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Que en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente se establece la obligación de las Autoridades Educativas de evaluar el desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado, de manera obligatoria y considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la evaluación del desempeño contribuye al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza, ya que sus resultados aportan información que retroalimenta a los docentes para mejorar su quehacer profesional, y permite orientar las políticas de formación dirigidas al personal del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-07-2018

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### OBJETO

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Locales para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Cuarto Grupo de Docentes, Técnicos Docentes, personal con funciones de Dirección, Supervisión y segunda y tercera oportunidad en Educación Básica.

**Artículo 2.** El modelo de la evaluación del desempeño deberá:

- I. Tener como referente a la escuela o plantel y estar vinculado a su contexto;
- II. Estar referido a las características del entorno y del grupo de alumnos;
- III. Ser pertinente, buscando que sirva a la mejora de la práctica docente;

IV. Enfatizar la formación vinculada a la evaluación ofreciéndola antes, durante y después del proceso de evaluación, y

V. Facilitar el proceso de evaluación del desempeño para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión.

**Artículo 3.** La evaluación del desempeño debe ser transparente, justa y válida, para ello se deberá considerar:

I. El perfil, los parámetros e indicadores del desempeño;

II. El alcance de las políticas educativas dirigidas a la educación obligatoria;

III. Los diferentes niveles, modalidades y tipos de servicios educativos que dan cuenta de cada función;

IV. Las características básicas de desempeño de Docentes, Técnicos Docentes, personal con funciones de Dirección y Supervisión en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes en un marco de inclusión, y

V. Los estímulos e incentivos que deriven de los resultados de la evaluación del desempeño, así como los procesos de promoción en la función y el reconocimiento profesional de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión.

**Artículo 4.** Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y del personal con funciones de Dirección y Supervisión deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa Local con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;

II. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y los municipios;

III. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. **Calendario:** El Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

V. **Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VI. **Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación;

VII. **Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne;

VIII. **Criterios Técnicos:** Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas;

IX. **DINEE:** Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas;

X. **Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

XI. **Escuela o Plantel:** Al centro escolar en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica;

XII. **Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

**XIII. Evaluador certificado o Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

**XIV. Función del evaluador o función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida por la Autoridad Educativa Local de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto;

**XV. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

**XVI. Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

**XVII. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar:** Comprende los siguientes ocho rasgos: **1)** todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, **2)** todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, **3)** todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, **4)** todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, **5)** todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, **6)** todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, **7)** las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y **8)** todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo;

**XVIII. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

**XIX. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

**XX. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

**XXI. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

**XXII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

**XXIII. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a Supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo.

**XXIV. Personal sujeto a segunda o tercera oportunidad:** Docentes, Técnicos Docentes personal con funciones de Dirección y Supervisión que obtuvieron resultado insuficiente en su primera o segunda evaluación del desempeño, respectivamente.

**XXV. Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

**XXVI. Sede de aplicación o Sede:** Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos;

**XXVII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

**XXVIII. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado;

**XXIX. SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

**XXX. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

## TÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 6.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, atendiendo a los niveles, asignaturas, tecnologías, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

**Artículo 7.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 8.** Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, la evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnicos Docentes con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Básica.

**Artículo 9.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

###### Perfiles, parámetros e indicadores

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

**Artículo 11.** Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

###### Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

**Artículo 13.** Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará

los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados por los Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones técnicas. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

**Artículo 14.** El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

**Artículo 15.** Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes deberá considerarse, además del dominio de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

**Artículo 16.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de enseñanza.** Dividida en tres momentos:

a) Elaboración del diagnóstico y de la planeación didáctica.

b) Intervención Docente.

c) Respuesta a tareas evaluativas diseñadas para llevar a cabo un proceso de reflexión, con el apoyo de preguntas de andamiaje.

**III. Examen de conocimientos didácticos y curriculares.**

**Artículo 17.** Para el caso del personal Docente y Técnico Docente que presentará su segunda o tercera oportunidad, el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación de desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

**Artículo 18.** La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizarán los Docentes y Técnicos Docentes, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

**Artículo 19.** Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los Docentes y Técnicos Docentes la organicen y la integren adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas Locales tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

**Artículo 20.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales notificar de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO**

##### **De la comunicación e información del proceso**

**Artículo 21.** La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

- V. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- VII. Los procedimientos de calificación;
- VIII. La forma en que se publicarán los resultados;
- IX. El informe de resultado individualizado que será entregado, y
- X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

**Artículo 22.** La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudio, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudio, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

**Artículo 23.** Las Autoridades Educativas Locales, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los Docentes y Técnicos Docentes conozcan las características del proceso de evaluación del desempeño.

**Artículo 24.** Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

**Artículo 25.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro de Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados en su desempeño en Educación Básica.

#### **De las sedes de aplicación**

**Artículo 26.** Las Autoridades Educativas Locales planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos, a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

**Artículo 27.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación de Docentes y Técnicos Docentes lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias que eviten la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el personal sujeto a evaluación. Las Autoridades Educativas Locales de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

**Artículo 28.** Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

**Artículo 29.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los Lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal evaluado y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación; en cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes, y

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo con la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

**Artículo 30.** En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

#### **De la participación de evaluadores**

**Artículo 31.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

**Artículo 32.** Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica emitidos por el Instituto.

**Artículo 33.** El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

**Artículo 34.** El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador del Desempeño publicado por el Instituto.

#### **De la aplicación de los instrumentos de evaluación**

**Artículo 35.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

II. **Proyecto de enseñanza.** Del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

III. **Examen de conocimientos didácticos y curriculares (Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica).** Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

**Artículo 36.** Las Autoridades Educativas Locales garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

**Artículo 37.** Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 38.** Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas de Informe de responsabilidades profesionales y el Proyecto de enseñanza, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, los proyectos de enseñanza y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

**Artículo 39.** Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;

**IV.** Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

**V.** Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

**VI.** Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

**VII.** Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo con el número de sustentantes por aula.

**Artículo 40.** Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

**Artículo 41.** El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

**Artículo 43.** Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

#### **De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación**

**Artículo 44.** Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

**I.** Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados;

**II.** Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que oriente al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación;

**III.** Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación, y

**IV.** Contar con una mesa de ayuda o un centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

**Artículo 45.** Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas Locales para llevar a cabo la evaluación del desempeño;

**II.** Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente;

**III.** Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas Locales; y

**IV.** Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

**TÍTULO III****DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA****CAPÍTULO I****DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 46.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, atendiendo a los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

**Artículo 47.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 48.** Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente la evaluación del desempeño es obligatoria para el personal con funciones de Dirección y Supervisión con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Básica.

**Artículo 49.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna al personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

**CAPÍTULO II****DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

**Artículo 50.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

**Artículo 51.** Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

**Etapas, aspectos, métodos e instrumentos**

**Artículo 52.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

**Artículo 53.** Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados al personal con funciones de Dirección y Supervisión a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

**Artículo 54.** El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión.

**Artículo 55.** Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión deberán considerarse, los diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

**Artículo 56.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Directores) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de Gestión Escolar del Director.** Dividida en tres momentos:

a) **Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**

b) **Desarrollo del plan de trabajo de gestión.**

c) **Análisis y reflexión de su gestión directiva.**

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Director.**

**Artículo 57.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Subdirector Académico / Coordinador de Actividades Académicas de secundaria) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de Gestión Escolar del Subdirector Académico y/o Coordinador de Actividades Académicas.** Dividida en tres momentos:

a) **Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**

b) **Desarrollo del Plan de Trabajo de Gestión.**

c) **Análisis y reflexión de su gestión directiva.**

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Subdirector Académico/ Coordinador de Actividades Académicas.**

**Artículo 58.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Subdirector de Gestión) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de Gestión Escolar del Subdirector de Gestión.** Dividida en tres momentos:

a) **Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**

b) **Desarrollo del plan de trabajo de gestión.**

c) **Análisis y reflexión de su gestión.**

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Subdirector de Gestión de secundaria.**

**Artículo 59.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Supervisión (Supervisor) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de asesoría y acompañamiento del Supervisor.** Dividida en tres momentos:

a) **Elaboración de un plan de trabajo.**

b) **Desarrollo de un plan de trabajo.**

c) **Elaboración de un texto de reflexión y análisis de su práctica de supervisión.**

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para la función del Supervisor.**

**Artículo 60.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Supervisión (Jefe de Sector) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de asesoría y acompañamiento del Jefe de Sector.** Dividida en tres momentos:

a) **Elaboración de un plan de trabajo.**

b) **Desarrollo del plan de trabajo.**

c) **Análisis y reflexión de su práctica profesional.**

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para la función del jefe de sector.**

**Artículo 61.** Para el caso del personal con funciones de Dirección y Supervisión que presentará su segunda o tercera oportunidad el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación de desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

**Artículo 62.** La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizará el personal con funciones de Dirección y Supervisión, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

**Artículo 63.** Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que el personal que ejerce funciones de Dirección y Supervisión la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas Locales tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

**Artículo 64.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, notificar de manera oportuna al personal con funciones de Dirección y Supervisión, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

##### De la comunicación e información del proceso

**Artículo 65.** La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del SNRSPD;

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

**Artículo 66.** La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudios, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudios, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

**Artículo 67.** Las Autoridades Educativas Locales podrán publicar información adicional que sea relevante para que el personal con funciones de Dirección y Supervisión conozca las características del proceso de evaluación del desempeño.

**Artículo 68.** Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

**Artículo 69.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal con funciones de Dirección y Supervisión a ser evaluado en su desempeño en Educación Básica.

##### De las sedes de aplicación

**Artículo 70.** Las Autoridades Educativas Locales planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar

las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

**Artículo 71.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias de forma tal que se evite la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para todos los sustentantes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

**Artículo 72.** Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

**Artículo 73.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración.

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de sustentantes.

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

**Artículo 74.** En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

#### **De la participación de evaluadores**

**Artículo 75.** Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

**Artículo 76.** Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los Lineamientos para la Selección, Capacitación y Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Básica emitidos por el Instituto.

**Artículo 77.** El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto y las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada Entidad Federativa.

**Artículo 78.** El Instituto de manera conjunta con la Coordinación definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador Certificado publicado por el Instituto.

**Artículo 79.** El trabajo de los evaluadores certificados, de acuerdo con lo que expresamente establezcan de forma conjunta la Coordinación y el Instituto, podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

#### **De la aplicación de los instrumentos de evaluación**

**Artículo 80.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

**II. Proyecto de la práctica profesional.** Elaboración del proyecto: del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad de la función.** Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

**Artículo 81.** Las Autoridades Educativas Locales garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

**Artículo 82.** Las Autoridades Educativas Locales para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 83.** Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas del informe de responsabilidades profesionales y el proyecto de la práctica profesional, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el proyecto profesional y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

**Artículo 84.** Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

**I.** Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

**II.** Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

**III.** Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, modalidad y tipo de servicio al que pertenece el evaluado;

**IV.** Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

**V.** Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

**VI.** Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

**VII.** Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

**Artículo 85.** Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

**Artículo 86.** El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 87.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

**Artículo 88.** Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

#### **De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación**

**Artículo 89.** El personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados.

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que orienten al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación.

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación.

IV. Contar con una mesa de ayuda o centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

**Artículo 90.** El personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por la Autoridad Educativa Local para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente.

III. Llegar a la hora señalada por la Autoridad Educativa Local.

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA**

**Artículo 91.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los Criterios Técnicos y de Procedimiento que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de los procesos siguientes:

I. A partir de los análisis técnicos respectivos, el Instituto determinará el resultado de la evaluación de desempeño considerando, en primer lugar, los niveles de exigencia mínimos en cada instrumento de evaluación con la finalidad de establecer si el sustentante cuenta con el dominio indispensable de los conocimientos, habilidades y destrezas que se evalúan a través de ellos; y, en segundo lugar, con base en los resultados de los instrumentos, se integrará la calificación global, la cual permitirá identificar la suficiencia de las capacidades que son necesarias para un adecuado desempeño del personal que realiza funciones de Docencia, Dirección y Supervisión con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el propio Instituto;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los sustentantes en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión evaluados en Educación Básica.

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, según corresponda, identificar sus capacidades, sus conocimientos y sus competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función. Además, las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, según corresponda, conocer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado, éste deberá ser claro y pertinente al objeto al que se refiere el artículo 1 de los presentes lineamientos.

VII. Los datos personales contenidos en el dictamen de resultados individualizados estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

**Artículo 92.** Para el diseño de los programas de regularización que señala la Ley General del Servicio Profesional Docente, las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, tomarán como base las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación del desempeño y se incluirá un esquema de tutoría correspondiente para fortalecer la práctica profesional.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS

**Artículo 93.** Corresponde al Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario el Instituto podrá habilitar al personal que considere necesario para cubrir la supervisión.

**Artículo 94.** El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, tendrá las siguientes facultades:

I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;

II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;

III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

IV. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y

V. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

**Artículo 95.** Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

**Artículo 96.** El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y, en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

**Artículo 97.** Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las Autoridades Educativas competentes.

**Artículo 98.** Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 99.** De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas y de las Autoridades Educativas Locales que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

**Artículo 100.** La Coordinación, las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto. En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

#### Transitorios

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto [www.inee.edu.mx](http://www.inee.edu.mx).

**Tercero.** Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

**Cuarto.** Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, según corresponda.

**Quinto.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

**Sexto.** Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión sujeto a la evaluación del desempeño y para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión que presenten su segunda o tercera oportunidad en el ciclo escolar 2018-2019. Cuando el personal sujeto a evaluación del desempeño obtenga resultados insuficientes en su primera, segunda o tercera oportunidad, la Autoridad Educativa actuará conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Séptimo.** Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SEJG/06-18/02,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 466264)

**LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-08-2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I, III, incisos b) y f) y VI; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f) y h) y VI; 13, fracciones III, V y VIII; 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III; 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI; 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Que en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente se establece la obligación de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de evaluar el desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en la Educación Media Superior que imparta el Estado, de manera obligatoria y considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la evaluación del desempeño contribuye al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza, ya que sus resultados aportan información que retroalimenta a los docentes para mejorar su quehacer profesional, y permite orientar las políticas de formación dirigidas al personal del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-08-2018**

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Cuarto Grupo de Docentes, Técnicos Docentes, Segunda y Tercera Oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

**Artículo 2.** El modelo de la evaluación del desempeño deberá:

- I. Tener como referente a la escuela o plantel y estar vinculado a su contexto;
- II. Estar referido a las características del entorno y del grupo de alumnos;
- III. Ser pertinente, buscando que sirva a la mejora de la práctica docente;

**IV.** Enfatizar la formación vinculada a la evaluación ofreciéndola antes, durante y después del proceso de evaluación, y

**V.** Facilitar el proceso de evaluación del desempeño para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección.

**Artículo 3.** La evaluación del desempeño debe ser transparente, justa y válida, para ello se deberá considerar:

**I.** El perfil, los parámetros e indicadores del desempeño;

**II.** El alcance de las políticas educativas dirigidas a la educación obligatoria;

**III.** Los diferentes niveles, subsistemas, modalidades, campos disciplinares y tipos de servicios educativos que dan cuenta de cada función;

**IV.** Las características básicas de desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes en un marco de inclusión, y

**V.** Los estímulos e incentivos que deriven de los resultados de la evaluación del desempeño, así como los procesos de promoción en la función y el reconocimiento profesional de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección.

**Artículo 4.** Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y del personal con funciones de Dirección deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

**I. Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;

**II. Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y los municipios;

**III. Calendario:** El Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

**IV. Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

**V. Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación;

**VI. Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne;

**VII. Criterios Técnicos:** Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas;

**VIII. DINEE:** Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas;

**IX. Educación Media Superior:** Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

**X. Escuela o Plantel:** Al centro escolar en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Media Superior;

**XI. Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva o cualquier otra de naturaleza académica;

**XII. Evaluador certificado o Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

**XIII. Función del evaluador o función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto;

**XIV. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

**XV. Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

**XVI. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar:** Comprende los siguientes ocho rasgos: **1)** todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, **2)** todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, **3)** todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, **4)** todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, **5)** todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, **6)** todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, **7)** las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y **8)** todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo;

**XVII. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

**XVIII. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

**XIX. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

**XX. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

**XXI. Personal Docente:** Al profesional en la Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

**XXII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

**XXIII. Personal sujeto a segunda o tercera oportunidad:** Personal Docente y Técnico Docente que obtuvo resultado insuficiente en su primera o segunda evaluación del desempeño, respectivamente.

**XXIV. Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

**XXV. Sede de aplicación o Sede:** Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos;

**XXVI. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

**XXVII. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección en la Educación Media Superior que imparta el Estado;

**XXVIII. SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

**XXIX. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

## TÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 6.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, atendiendo a los niveles, subsistemas, campos disciplinares, asignaturas, tecnologías, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

**Artículo 7.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 8.** Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, la evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnicos Docentes con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Media Superior.

**Artículo 9.** La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

###### Perfiles, parámetros e indicadores

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

**Artículo 11.** Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

###### Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

**Artículo 13.** Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados por los Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones técnicas. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

**Artículo 14.** El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

**Artículo 15.** Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes deberá considerarse, además del dominio de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

**Artículo 16.** La evaluación del desempeño de Docentes para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de enseñanza.** Dividida en tres momentos:

- a) Elaboración del diagnóstico y de la secuencia didáctica.
- b) Intervención Docente.
- c) Elaboración de texto de reflexión y análisis de su práctica;

**III. Examen de conocimientos y habilidades didácticas.**

**Artículo 17.** La evaluación del desempeño del personal Técnico Docente para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior constará de las tres etapas siguientes:

**I. Informe de responsabilidades profesionales.**

**II. Proyecto de enseñanza.** Dividida en tres momentos:

- a) Elaboración del diagnóstico y de la secuencia didáctica.
- b) Intervención Docente.
- c) Elaboración de texto de reflexión y análisis de su práctica;

**III. Examen de conocimientos científicos y tecnológicos.**

**Artículo 18.** Para el caso del personal Docente y Técnico Docente que presentará su segunda o tercera oportunidad el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación del desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

**Artículo 19.** La evaluación del desempeño del personal Docente de Telebachillerato para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que para tales efectos sean publicados por la Secretaría, a través de la Coordinación.

**Artículo 20.** La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizarán los Docentes y Técnicos Docentes, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

**Artículo 21.** Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los Docentes y Técnicos Docentes la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

**Artículo 22.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados notificar de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

##### De la comunicación e información del proceso

**Artículo 23.** La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe de resultado individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

**Artículo 24.** La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudio, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudio, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

**Artículo 25.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los Docentes y Técnicos Docentes conozcan las características del proceso de evaluación del desempeño.

**Artículo 26.** Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

**Artículo 27.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro de Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados en su desempeño en Educación Media Superior.

##### De las sedes de aplicación

**Artículo 28.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

**Artículo 29.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación de Docentes y Técnicos Docentes lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias que eviten la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y,

en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el personal sujeto a evaluación. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

**Artículo 30.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

**Artículo 31.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los Lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal evaluado y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación; en cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes, y

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo con la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

**Artículo 32.** En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

#### **De la participación de evaluadores**

**Artículo 33.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados de acuerdo con los Lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

**Artículo 34.** Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los lineamientos Media Superior emitidos por el Instituto.

**Artículo 35.** El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

**Artículo 36.** El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador del Desempeño publicado por el Instituto.

#### **De la aplicación de los instrumentos de evaluación**

**Artículo 37.** La evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018

**II. Proyecto de enseñanza:** del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018

**III. Examen de conocimientos:**

**a) Examen de conocimientos y habilidades didácticas** (Docentes en Educación Media Superior). Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

**b) Examen de conocimientos científicos y tecnológicos** (Técnicos Docentes en Educación Media Superior). Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

**Artículo 38.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

**Artículo 39.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 40.** Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas de Informe de responsabilidades profesionales y el Proyecto de Enseñanza, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, los proyectos de enseñanza y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

**Artículo 41.** Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, campo disciplinar y disciplina al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo con el número de sustentantes por aula.

**Artículo 42.** Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

**Artículo 43.** El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

**Artículo 45.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

#### **De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación**

**Artículo 46.** Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que oriente al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación;

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación, y

IV. Contar con una mesa de ayuda o un centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

**Artículo 47.** Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño;

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente;

III. Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados; y

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 48.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, atendiendo a los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

**Artículo 49.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 50.** Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente la evaluación del desempeño es obligatoria para el personal con funciones de Dirección con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Media Superior.

**Artículo 51.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna al personal con funciones de Dirección sujeto a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

## CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

### Perfiles, parámetros e indicadores

**Artículo 52.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

**Artículo 53.** Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

### Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

**Artículo 54.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

**Artículo 55.** Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados al personal con funciones de Dirección a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

**Artículo 56.** El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección.

**Artículo 57.** Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección deberán considerarse, los diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

**Artículo 58.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que para tales efectos sean publicados por la Secretaría, a través de la Coordinación.

**Artículo 59.** La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizará el personal con funciones de Dirección, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

**Artículo 60.** Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que el personal que ejerce funciones de Dirección la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

**Artículo 61.** Corresponderá las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, notificar de manera oportuna al personal con funciones de Dirección, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO**

##### **De la comunicación e información del proceso**

**Artículo 62.** La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del SNRSPD;

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

**Artículo 63.** La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudios, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudios, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

**Artículo 64.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán publicar información adicional que sea relevante para que el personal con funciones de Dirección conozca las características del proceso de evaluación del desempeño.

**Artículo 65.** Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

**Artículo 66.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal con funciones de Dirección a ser evaluado en su desempeño en Educación Media Superior.

##### **De las sedes de aplicación**

**Artículo 67.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

**Artículo 68.** Corresponderá a Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias de forma tal que se evite la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para todos los sustentantes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

**Artículo 69.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

**Artículo 70.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración.

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de sustentantes.

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

**Artículo 71.** En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

#### **De la participación de evaluadores**

**Artículo 72.** Corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

**Artículo 73.** Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los Lineamientos para la Selección, Capacitación y Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Media Superior emitidos por el Instituto.

**Artículo 74.** El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada Entidad Federativa.

**Artículo 75.** El Instituto de manera conjunta con la Coordinación definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador Certificado publicado por el Instituto.

**Artículo 76.** El trabajo de los evaluadores certificados, de acuerdo con lo que expresamente establezcan de forma conjunta la Coordinación y el Instituto, podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

#### **De la aplicación de los instrumentos de evaluación**

**Artículo 77.** La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

**II. Proyecto de la práctica profesional.** Elaboración del proyecto: del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

**III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad de la función.** Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

**Artículo 78.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

**Artículo 79.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 80.** Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas del informe de responsabilidades profesionales y el proyecto de la práctica profesional, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el proyecto profesional y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

**Artículo 81.** Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, modalidad y tipo de servicio al que pertenece el evaluado;

IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

**Artículo 82.** Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

**Artículo 83.** El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

**Artículo 84.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

**Artículo 85.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

#### **De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación**

**Artículo 86.** El personal con funciones de Dirección sujeto a la evaluación del desempeño tendrá los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados.

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que orienten al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación.

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación.

IV. Contar con una mesa de ayuda o centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

**Artículo 87.** El personal con funciones de Dirección sujeto a la evaluación del desempeño tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente.

III. Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**Artículo 88.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los Criterios Técnicos y de Procedimiento que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de los procesos siguientes:

I. A partir de los análisis técnicos respectivos, el Instituto determinará el resultado de la evaluación de desempeño considerando, en primer lugar, los niveles de exigencia mínimos en cada instrumento de evaluación con la finalidad de establecer si el sustentante cuenta con el dominio indispensable de los conocimientos, habilidades y destrezas que se evalúan a través de ellos; y, en segundo lugar, con base en los resultados de los instrumentos, se integrará la calificación global, la cual permitirá identificar la suficiencia de las capacidades que son necesarias para un adecuado desempeño del personal que realiza funciones de Docencia, y Dirección con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el propio Instituto;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los sustentantes en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección evaluados en Educación Media Superior;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, según corresponda, identificar sus capacidades, sus conocimientos y sus competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función. Además, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, según corresponda, conocer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado, éste deberá ser claro y pertinente al objeto al que se refiere el artículo 1 de los presentes lineamientos;

VII. Los datos personales contenidos en el dictamen de resultados individualizados estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VIII. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

**Artículo 89.** Para el diseño de los programas de regularización que señala la Ley General del Servicio Profesional Docente, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda, tomarán como base las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación del desempeño y se incluirá un esquema de tutoría correspondiente para fortalecer la práctica profesional.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS

**Artículo 90.** Corresponde al Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario el Instituto podrá habilitar al personal que considere necesario para cubrir la supervisión.

**Artículo 91.** El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo del proceso de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, tendrá las facultades siguientes:

I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;

II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;

III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

IV. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas u organismo descentralizado para su atención, y

V. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

**Artículo 92.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

**Artículo 93.** El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y, en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

**Artículo 94.** Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados competentes.

**Artículo 95.** Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 96.** De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

**Artículo 97.** La Coordinación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto. En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

#### Transitorios

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto [www.inee.edu.mx](http://www.inee.edu.mx).

**Tercero.** Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

**Cuarto.** Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda.

**Quinto.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

**Sexto.** Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección sujetos a la evaluación del desempeño y para los Docentes y Técnicos Docentes que presenten su segunda o tercera oportunidad en el ciclo escolar 2018-2019. Cuando el personal sujeto a evaluación del desempeño obtenga resultados insuficientes en su primera, segunda o tercera oportunidad, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados actuarán conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Séptimo.** Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SEJG/06-18/03,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 466266)

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito**  
**con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.**  
**EDICTO**

**A Carmela Martínez Gómez.**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **150/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Faustino Gómez Hernández**, contra la sentencia de **seis de abril de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **450/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Carmela Martínez Gómez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal  
 y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 465445)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a juicio del tercero interesado** Giovanni Emmanuel Romero Loyola.

Amparo **1285/2017-I**, promovido por J. Trinidad López Duarte y Ma. de Jesús Hernández Chávez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que consiste en el auto de 19 de septiembre de 2017, que ordenó poner en posesión del actor, el lote ocho, manzana G, segunda sección, del fraccionamiento Los Sauces, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del cual aducen los quejosos son propietarios, lo anterior, dictado en el juicio civil sumario 507/2017, del índice de las autoridades responsables. Por acuerdo de 12 de marzo de 2018, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Giovanni Emmanuel Romero Loyola, mediante edictos. Se señalaron las **11:10 del 10 de abril de 2018** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **20 de marzo de 2018**.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Víctor Hugo Medina Navarro**

Rúbrica.

(R.- 465449)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 462/2017

Quejoso: SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA.

Tercera interesada: MARICELA IZQUIERDO BÁEZ

Se hace de su conocimiento que SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA, promovió amparo directo contra la resolución de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARICELA IZQUIERDO BÁEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 465489)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: F.J.M.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 28/2018-PJ**, promovido por **Arturo Jair Vargas Sánchez**, contra actos de la **Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones en Materia Penal del Tercer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de marzo de 2018.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Ricardo Manuel Martínez Estrada.**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado.

**Tania Rosario Araujo Vázquez.**

Rúbrica.

(R.- 465541)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo

Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.

EDICTO

SOLUCIONES EN CÓMPUTO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado en el amparo directo 504/2016, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por HIPÓLITO MELCHOR GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado JORGE A. NAVARRO PÉREZ VARGAS, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictado en expediente laboral 467/2009, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero

interesada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.  
Chilpancingo, Gro., 2 de abril de 2018.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.**  
Rúbrica.

(R.- 465537)

---

Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Ecatepec de Morelos  
Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México  
Primera Secretaría  
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 245/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALICIA MACEDO NAVARRETE, EN CONTRA DE GILBERTO PARRA BRAVO, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para llevar a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DIECINUEVE, NUMERO 140, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 311, VOLUMEN 798, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; por consiguiente convóquese postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES, debiendo mediar no menos de NUEVE DÍAS entre cada publicación y no menos de SIETE días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate la totalidad del precio de \$1,477,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada que cubre el monto determinado por los peritos, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación .

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de abril del dos mil dieciocho.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los diecisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Héctor Hernández López.**  
Rúbrica.

(R.- 465746)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal  
en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

Gerardo Olguín Valdez

En los autos de la causa penal número 149/2013-III, instruida contra José Lauro Villarreal Castillo, el tres de abril de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el que se ordena su localización para que comparezca a este juzgado sito en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro de esta Ciudad, a ratificar el dictamen en materia de dactiloscopia forense de fecha tres de noviembre de dos mil trece a su cargo practicado dentro de la presente causa penal; por ello, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, ocurra ante este Juzgado de Distrito a realizar lo anterior.

Monterrey, Nuevo León, a tres de enero de dos mil dieciocho.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Erika Guadalupe Saucedo García**  
Rúbrica.

(R.- 465818)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
EDICTO.

**Antonio Juárez Pérez**

En los autos que integran el proceso **III-89/2015**, instruido contra **Francisco Javier Villicaña y otros**, por el delito **contra la salud**, se fijaron las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho**, para el desahogo de los Careos procesales la testigo **Mireya Luviano Tinoco**, con el ex elemento aprehensor **Antonio Juárez Pérez**; por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Antonio Juárez Pérez** que deberá comparecer ante este juzgado en las horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 02 de Abril del 2018

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Oscar Hernández García**

Rúbrica.

(R.- 465822)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**de Sinaloa, en Mazatlán**  
**EDICTO**

En la causa penal 47/2015, instruida en contra de Héctor Manuel Rangel Lora, se ordenó notificar por edicto a Héctor Manuel Rangel Lora, así como a quien acredite ser el legítimo propietario de una motocicleta, color negro, marca Lifan, con su asiento de vinil en color negro, que tiene a los costados la marca Italika, con número de serie ilegible, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LF3PCKD036D000136, modelo 2006; que a partir de esta publicación, cuenta con el plazo de tres meses, para presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en calle Río Baluarte, número 1000, primer piso, fraccionamiento Tellerías, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, dichas unidades se declararán en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 5 de abril de 2018.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.

**Lic. Elenisse Leyva Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 465823)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**EDICTO**

**AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **672/2017**, promovida por **JOSÉ JUAN RIVAS CARRANZA y ROGELIO TORRES ARICIAGA**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en el **laudo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete**, dictado en el **expediente laboral 77/2000**, resultando como tercero interesado **AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Licenciado Basilio René González Parra.**

Rúbrica.

(R.- 466037)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Despacho Marcos Chávez y Abogados, S.C., por conducto de quien le represente. En los autos del juicio de amparo número 986/2017-VII-B, promovido por Jair Rodríguez Montes de Oca y/o Moroni Rodríguez Castañón, contra actos de la Séptima Sala Penal de la Ciudad de México y otra autoridad; en el que se señaló como tercero interesada a Despacho Marcos Chávez y Abogados, S.C., por conducto de quien le represente, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato**

Rúbrica.

(R.- 465838)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Amparo indirecto 2123/2017**  
**EDICTO:**

Por auto de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Manuel Tapia Serrano, en su carácter de apoderado de Mónica Sainz Rodríguez, quien a su vez, compareció con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Roberto Rodríguez Jiménez también conocido como Roberto Rodríguez Jiménez contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades; demanda de amparo que se registró con el número **2123/2017**; asimismo, se señaló como tercera interesada a "Sociedad Inmobiliaria Hayar", sociedad anónima de capital variable, quien por este medio se emplaza al presente juicio constitucional, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia autorizada de la demanda de amparo; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco; 11 de abril de 2018

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materias  
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Hugo Uribe García.**

Rúbrica.

(R.- 465957)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

“En el juicio de amparo 96/2017, promovido por la quejosa Jessica Joanne Gómez Cotón, contra actos del Magistrado del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad; consistente en la resolución de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida en el toca mercantil 14/2017, por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, instruida contra la quejosa de mérito; se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada NAVALFA, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses convienen en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, código postal 50010, en esta ciudad, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del once de julio de dos mil dieciocho”.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 23 de marzo de 2018.

Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Firma la Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Mariel Margarita Vázquez Linares**

Rúbrica.

(R.- 465982)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de abril de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1719/2017-IV-B, promovido por José Eduardo Martínez Nateras, se ordenó emplazar a los terceros interesados Diana Malvaez Lima y Armando Arévalo Torres, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete que confirma el diverso por el que se niega la tramitación del incidente no especificado para reposición del procedimiento, dentro del toca de apelación 216/2017, autoridad responsable 1. Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, y otras, como preceptos constitucionales violados, el artículo 1, 14, 16, 19 y 20. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuatro minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

**Juan Carlos Mendoza García.**

Rúbrica.

(R.- 465997)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

SERGIO IRIGOYEN NAVARRO, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 55/2018, promovido por AVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca 411/2015, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca

por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.  
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Magistrado Javier Cardoso Chávez.**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Heleodoro Herrera Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 466176)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Marcelo Soriano González, dentro del juicio de amparo 116/2018-VI; mediante escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la quejosa Sonia Guadalupe Rubio Romero, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se inició a trámite este juicio de garantías del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; y la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con seis minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 04 de abril de 2018.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**María Isabel Orozco Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 466039)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Que mediante auto de dieciocho de noviembre del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por GREGORIO GARCÍA RIVERA, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XIII y otras autoridades, que quedó registrado con el número 2609/2015, la ampliación de la demanda se admitió con fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo como tercero interesado a AURELIO ROSALES PATIÑO, por conducto de su representante MIGUEL ROSALES GONZALEZ, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y de la ampliación de demanda. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Ma. Dolores Muñoz Macías**

Rúbrica.

(R.- 466040)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**

**San Luis Potosí****EDICTO****Jesús Alfredo Aranda Rojas**

En el juicio de amparo número **1093/2017-III**, promovido por Manuel Vázquez Betancourt, contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama la orden de aprehensión girada en su contra, así como la detención y aseguramiento del vehículo marca Ford, Modelo 2016, número de serie 1FTEW1EGFC23863, línea lobo platinum. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintitrés de febrero del año actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 2 de marzo de 2018.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz**

Rúbrica.

**(R.- 466192)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito****Mexicali, B.C.****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 502/2017 penal, promovido por José Carlos Rochín Armenta, en contra de la sentencia de dieciséis de julio de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2629/2014, por auto de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Rubén Arreguín Espinoza, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 17 de Abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Raymundo López García.**

Rúbrica.

**(R.- 466211)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito****Mexicali, Baja California****EDICTO**

Leobardo Félix Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo directo 67/2018, promovido por Leobardo Félix Rodríguez, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4262/2011, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Juan José Corona Orozco, Jorge Alejandro Correa Rodríguez y Ana Rosa Corona Gutiérrez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo

anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del 7 de mayo del año en curso.

Mexicali, B.C. a 16 de abril de 2018.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.  
**Lic. Angelina Sosa Camas**  
Rúbrica.

(R.- 466212)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
EDICTO

Tercero interesado: Eduardo Castillo González

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 598/2017, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por JUÁN CARLOS ÁLVAREZ ALMARÁZ, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Eduardo Castillo González, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.  
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**José Avalos Cota**  
Rúbrica.

(R.- 466213)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En el Juicio de Amparo **21/2017**, promovido por JESÚS ÁLVAREZ LUGO, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercero interesado a DANIEL PATIÑO PEREZNEGRÓN, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, a de 17 de abril de 2018  
La Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. Lizbeth Matínez Arias.**  
Rúbrica.

(R.- 466271)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

GUSTAVO BENÍTEZ MELGOZA

En el juicio de amparo 771/2017, promovido por Nelly Itzel Fuentes Santillán, por propio derecho, contra actos del Fiscal de la Unidad de Investigación Seis de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y otras autoridades; en el que Gustavo Benítez Melgoza, tiene el carácter de tercero interesado, y se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio 771/2017, la mencionada parte quejosa, reclama la detención y/o retención y/o confiscación y/o puesta a disposición respecto del vehículo que defiende. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de  
Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
**Licenciada Andrea Miranda Archundia**  
Rúbrica.

**(R.- 466351)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO.

1. Karla Cassandra Zarco Hernández
2. Lizbeth Cortés Avalos

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **308/2017**, promovido por Moisés Gómez Magaña, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como tercero interesadas**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de cinco de abril de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, cinco de abril de 2018

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Raúl Tovar Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 466362)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila  
Alejandra Mendoza Resendiz. (Tercero Interesada)  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1476/2017**, promovido por **Damaris Daniela Dempwolff Martinez**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad responsable, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesada Alejandra Mendoza Resendiz, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días

hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del nueve de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 15 de marzo de 2018.

Por autorización de la Secretaria encargada del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

**Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.**

Rúbrica.

(R.- 466371)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa-Enríquez, Veracruz**  
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 626/2017, formado con motivo de la demanda promovida por María Guadalupe Almanza Mata en representación de su entonces menor hijo Leopoldo Joao Gerón Almanza, a través de su apoderada legal Mayra Elizabeth Castillo Caballero, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio laboral 369/II/2010; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, se ordenó notificar por edictos a Leopoldo Joao Gerón Almanza, a fin de que ratifique el escrito de demanda de amparo promovida en su favor, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda de amparo promovida en su favor.

Xalapa, Veracruz, 16 de abril de 2018

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

**Jorge Toss Capistrán.**

Rúbrica.

(R.- 466365)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 1066/2017, promovido por ISMARI CAMPOS HERNÁNDEZ, MELVÍN SUÁREZ CAMPOS Y EVARISTO GARCÍA GARCÍA (sentenciados), se ordenó emplazar por edictos a la menor de identidad reservada, representada por Carlos Enrique Hernández Pomperosa, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca legal 10/2017-I-J, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala del Tribunal de Apelación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

**Karina Melendres Montes.**

Rúbrica.

(R.- 466370)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 377/2016-VI, promovido por Edgar Gerardo Fernández Muraira, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Fiduciaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos del Agente del Ministerio Público Número Uno del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, se emplaza a juicio a María Concepción García Ibarra, tercero interesada en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista, asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con once minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir".

Atentamente  
 Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2018.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Carlos Alejandro Loredó Martínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 466446)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**Quejoso: Hilario Franco Martínez**  
**EDICTO.**

"INSERTO: Se comunica a la tercera interesada **Esperanza Franco Castañeda y/o Esperanza Franco Moreno**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Hilario Franco Martínez**, correspondiéndole el número de amparo **1058/2017-III**, en el que se señaló como acto reclamado **LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONFIRMA EL AUTO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, NEGÁNDOSE A PRONUNCIAR UNA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN LA QUE DECLARE CUMPLIDA LA EJECUTORIA O BIEN, RECONOZCA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DE LOS EXPEDIENTE 681/2011 Y 217/2012, DE SU ÍNDICE.**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho.**"

Atentamente  
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**José Hernández Hernández.**  
 Rúbrica.

(R.- 466456)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala**  
**con residencia en Apizaco**  
**Juicio de Amparo 1405/2016-IV**  
**EDICTO.**

**Melitón Saldaña Cocoltzi –Tercero interesado–**

En cumplimiento al auto de **trece de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1405/2016-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Ciro, Eugenia, Guillermina, Jacinto y/o Jasinto, Maurilia, Mauricio, Teodora, todos de apellidos, Saldaña Cocoltzi**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe y Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala**, de quien reclama la falta de emplazamiento a los juicios de origen **175/2013, 157/2013 y 155/2013** del índice del **Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe**, y como consecuencia todo lo actuado en los mismos; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de abril de dos mil dieciocho.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lucio Alberto Domínguez Rodríguez**  
 Rúbrica.

(R.- 466215)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California, se tramita el juicio de amparo 129/2017, promovido por Gabriel López Beto, contra actos de las autoridades responsables Jueces Primero, Segundo, tercero, Cuarto, Quinto y Sexto todos de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Baja California, Jefe Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California, todos con residencia en Tijuana, Baja California y Policía Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercero interesada Aurora Jiménez Rosales.

*“IV.- La normal general, acto u omisión que se reclama:*

- *Por lo que hace a las autoridades responsables ordenadoras reclamo la emisión de una orden de aprehensión girada en mi contra, sin que tal orden se encuentre fundada y motivada.*
- *Consecuentemente, de las autoridades responsables ejecutoras les reclamo la eminente ejecución que pretende hacer con relación a la orden de aprehensión, emitida de manera infundada por las autoridades señaladas como ordenadoras responsables en mi contra.”*

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en diario oficial de la federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en república, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersono dentro del presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción iii, de la ley de amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado. Se señalaron las nueve horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 27 de marzo de 2018.  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**Marilú Nirvana Millán González.**  
 Rúbrica.

(R.- 466216)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
EDICTOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1134/2017, PROMOVIDO POR JOSÉ CARLOS ALERTO VÁZQUEZ MARÍN, A TRAVÉS DE SU DEFENSOR PARTICULAR JOSÉ FERNANDO MONRRREAL LEYVA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, COLONIA HERMENEGILDO GALEANA), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE OLAGUER HERÁNDEZ FLORES, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1134/2017, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ MARÍN, A TRAVÉS DE SU DEFENSOR PARTICULAR JOSÉ FERNANDO MONRRREAL LEYVA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 13 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Lic. César Alejandro Bernal Alarcón.**

Rúbrica.

**(R.- 464945)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 1223/2017, promovido por Irvin Emanuel Castañeda Santos, por propio derecho, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Recursos Naturales y Ecología, y al Auxiliar Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Recursos Naturales y Ecología ambos del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, residente en esta ciudad, el Juez Décimo de Distrito en el Estado

de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Se hace del conocimiento de Herminia Victoriano Morales, que le resulta el carácter de parte tercera interesada, en términos del Artículo 5, Fracción iii, Inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 1223/2017, promovido por Irvin Emanuel Castañeda Santos, por propio derecho, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Recursos Naturales y Ecología, y al Auxiliar Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Recursos Naturales y Ecología ambos del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las doce horas con cuarenta minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero marzo 22 de 2018  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.**

Rúbrica.

(R.- 465152)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
Principal 876/2017-E  
y su acumulado 1030/2017-E  
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Juicio de Amparo **876/2017-E**  
y su acumulado **1030/2017-E.**

Terceros interesados:

**Raúl García Cortés, Luis Armando Pérez Sánchez y Lucila Andrade Andrade.**

Mediante escritos presentados el día quince de mayo de dos mil diecisiete y tres de mayo de ese mismo año, respectivamente, comparecieron **Teresa Belén Morales Gálvez**, por conducto de su Apoderado Legal **Luis Campos Carriedo**, y **Ricardo Gómez González**, a solicitar amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **876/2017-E y su acumulado 1030/2017-E**, del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se les **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este órgano de control constitucional, y se les hace saber que:

1. Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en **edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del**

**Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010**, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de abril del año en curso.**

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 23 de marzo de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Ricardo Corona Núñez.**

Rúbrica.

(R.- 465450)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán**  
**Sexta Sala Civil**  
**Morelia, Michoacán**  
**EDICTO**

**CC. RAFAEL ZUNO VERDUZCO, JUAN LUIS MACIEL FIGUEROA, GLORIA FIGUEROA MAGAÑA, SEVERINO CASTILLO RODRÍGUEZ Y SIGIFRIDO VALENCIA MENDOZA.**

En los autos de juicio de amparo número V-35/2018, promovido por Martha Ofelia Linares Ascencio, por su propio derecho y, además en cuanto representante legal de la persona moral denominada Distribuidora General Popo, S.A. de C.V., contra actos de la titular de esta sexta sala civil, consistentes en la resolución de trece de febrero del año en curso, pronunciada dentro del toca número I-365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el juez segundo de primera en materia civil del distrito judicial de Zamora, Michoacán, dentro del juicio ordinario mercantil número 743/2011, que sobre declaración judicial de inexistencia jurídica por falta de consentimiento, la nulidad por los vicios que contienen, ilicitud en el objeto, en el fin y, en la condición, de diversos actos jurídicos, así como otras prestaciones, promueve Martha Ofelia Linares Ascencio, por sí y, además en cuanto representante legal y administradora única de la persona moral denominada Distribuidora General Popo de Zamora, S.A. de C.V., frente a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banca Serfín, S.A.; que confirmó la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que declaró infundada las pretensiones de la actora y, como se ha señalado a Rafael Zuno Verduzco, Juan Luis Maciel Figueroa, Gloria Figueroa Magaña, Severino Castillo Rodríguez y Sigifrido Valencia Mendoza, como terceros interesados y se ignoran sus domicilios, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo segundo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sexta Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que deberá de presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en turno en el Estado, por ser ante esa autoridad donde se substanciará el juicio de garantías de mérito, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., 14 de marzo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Guillermina Pérez Rojas.**

Rúbrica.

(R.- 465873)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Saint Gobain Glass México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **2176/2016**, promovido por la quejosa **Ma. Concepción Tapia Aranda**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: **"IV.- ACTO RECLAMADO.-** *Lo constituye la denegación de justicia al omitir la responsable a desahogar la totalidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes conforme a lo establecido en el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo, tales como la INSPECCIÓN, de los INFORMES DE AUTORIDAD a cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la INSPECCIÓN OCULAR, ofrecidas por la parte actora, la prueba TESTIMONIAL y DOCUMENTAL ofrecida por la parte demandada SISTEMAS MEXICANOS DE SEGURIDAD PRIVADA, y la TESTIMONIAL ofrecida por lo codemandados físicos los CC. JUAN SOTO ADUNA Y JULIO CUBILLAS OLAIZ, las cuales no han podido tener verificativo por causas imputables a las responsables, lo que confirma que actúa en los términos que señala el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo"*, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **nueve horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 06 de abril de 2018.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Ana María Jiménez Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 466170)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **791/2017-VI**, PROMOVIDO POR **JAVIER GOMEZ ARRIAGA**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE **SIETE EN SIETE DIAS** EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR

SUS DERECHOS EN EL **TERMINO DE TREINTA DIAS** CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, SEÑALO COMO PARTE TERCERA INTERESADA A **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO**; ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISO COMO ACTO RECLAMADO **“CONSISTENTE EN LA INDEBIDA E ILEGAL SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA ORDENADORAS DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL TOCA 809/2015/2; QUE CONFIRMA EL AUTO DICTADO POR LA EJECUTORA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE TIENE POR ADMITIDO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, RESCISIÓN DE CONTRATO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 530/2015, QUE PROMUEVE LA PARTE TERCERA INTERESADA MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO, EN CONTRA DEL SUSCRITO QUEJOSO; AL CONSIDERAR LA ORDENADORA, LA FALTA DE ARGUMENTOS DEL SUSCRITO QUEJOSO, SIN ADVERTIR QUE ESTOS CONSTAN EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS; PARA LA DEBIDA SUSTANCIACIÓN DE DICHO RECURSO; LO QUE VIOLA EN MI PERJUICIO GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ACTOS QUE SE RECLAMAN DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO ANTE LA EJECUTORA, TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA.”**

Ciudad de México, 03 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Rocío Castillo Rivas.**

Rúbrica.

**(R.- 466273)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Cuarto Civil  
Morelia, Mich.  
EDICTO

JUZGADO CUARTO CIVIL  
PRIMERA ALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el juicio Ordinario Mercantil, número 794/2006, en ejercicio de la acción personal de crédito y reales hipotecarias, promovido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado jurídico, frente a Lorena Rodríguez Chávez y otros, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

ÚNICO: Predio rústico denominado San Juan también conocido con el nombre Bentorrillo, ubicado en el Municipio Quitupán, Jalisco, que se encuentra registrado a nombre de Santiago Rodríguez Velasco y/o Santiago Rodríguez Velasco y María Chávez Barajas, también conocida como Ana María Chávez Barajas, registrado bajo el libro 25 veinticinco, sección primera, de Mazamitla, oficina 06 seis, inscripción 35 treinta y cinco, orden 4,676, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Con las siguientes colindancias.

- Al oriente: Con Gonzalo Orozco Gutierrez.
- Al poniente: Con Rafael Torres (cerca de piedra que divide).
- Al norte: con el Ejido de San Diego (cerca de piedra de por medio).
- Al sur: Con Nepomuceno Barajas Torres (cerca de alambre que divide).

Con una superficie de 39-45-43.00 Has. 394,543.00 metros cuadrados, según escrituras.

Servirá como base del remate la cantidad de \$4'062,350.00 cuatro millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial promedio asignado en autos, y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de éste Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

En la inteligencia de que la publicación de los edictos que se ordenan en los Estrados del Juzgado de lo Civil Competente del Partido Judicial de Mazamitla, Estado de Jalisco, deberán realizarse mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 12 doce días, es decir deberá mediar un lapso de 12 doce días, entre la primera y la última publicación, es decir deberá realizar la publicación del primer edicto en el primer día, el segundo edicto en cualquiera día, de los doce días, y el tercero de los edictos deberá ser en el doceavo día.

La audiencia de remate en su primera almoneda judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

Morelia, Michoacán, 3 tres de abril del 2018 dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Felipe de Jesús Albornos Zetina.**

Rúbrica.

**(R.- 466331)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado de Circuito**  
**Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,**  
**con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán**  
**EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

*NOVELO BARRERA E HIJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 626/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por SOCORRO BARRERA BARRERA y PENELOPE NOVELO BARRERA, contra el laudo de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 238/2012, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "*AUTORIDAD RESPONSABLE.- - Señalo con ese carácter a los integrantes de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán.- - ACTO RECLAMADO. - - El acto reclamado lo constituye el laudo emitido por los representantes que integran la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de febrero (sic) dos mil diecisiete, en el cual se dictaron los siguientes puntos resolutivos: ... (lo transcribe)*"; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos

**Edgardo Medina Durán**

Rúbrica.

**(R.- 466391)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

En el expediente 222/2017-P.C. Y SUS ACUMULADOS 235/2017 Y 235/2017-I relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE REPLICA**, promovido el primero de ellos por ADALBERTO JAVIER RAMONES MARTÍNEZ, **por propio derecho** en contra de NOTMUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LAURA LUZ PALMER IBARRA, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y cumplimiento a lo ordenado en autos de **nueve de abril de dos mil dieciocho**, con apoyo a lo dispuesto en el artículo **315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Artículo 6 Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica**, se hace del conocimiento de la codemandada **LAURA LUZ PALMER IBARRA**, se le reclama por parte del actor en el expediente **222/2017-P.C.**, **ADALBERTO JAVIER RAMONES MARTÍNEZ** como prestaciones las siguientes:

***A) La difusión y publicación de la réplica que le fue solicitada a los demandados en los términos de mi escrito de fecha 9 de junio de 2017, lo que deberá hacer en términos del artículo 36 de la Ley del Derecho de Réplica.***

***B) La imposición a los demandados de las sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley del Derecho de Réplica.***

***C) La publicación de un extracto de la sentencia que se llegue a dictar en este juicio, lo que deberán hacer a costa de los demandados, en el mismo medio en la que se publicó la nota periodística o artículo de opinión que motivó esta demanda, con la misma relevancia y difusión que tuvo la publicación original, dado que la publicación original me causa afectación a mi honor y vida privada, sin que se me diera oportunidad de ejercer mi derecho de réplica en términos de ley.***

***D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.”***

Se les hace saber que dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá apersonarse al presente procedimiento, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas; apercibida que de no hacerlo precluirá su derecho para ejercerlo y se tendrán por emplazada en el presente procedimiento, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la nombrada codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán al omiso por rotulón que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Alejandra Cruz Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 466463)**

**AVISO**

**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.**  
**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

La Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V., celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó decretar el pago de un dividendo en efectivo con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, proveniente de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Sociedad, del saldo generado hasta el 31 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$1.42 M.N. (un peso 42/100 moneda nacional) por cada acción en circulación del capital social.

El pago del dividendo se efectuará en dos exhibiciones iguales, por la cantidad de \$0.71 M.N. (setenta y un centavos moneda nacional) en cada exhibición, por cada acción en circulación, el 11 de mayo la primera y el 6 de julio la segunda, todas del año 2018, contra entrega de los cupones 24 y 25, respectivamente.

El pago del dividendo se efectuará por conducto de S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, respecto de los títulos depositados en dicha institución y respecto de los tenedores de los demás títulos, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que los accionistas proporcionen a la Sociedad para tal efecto.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018  
Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.  
Secretario del Consejo de Administración  
**Lic. Eduardo Rojas Crespo**  
Rúbrica.

**(R.- 466439)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
PROCEDIMIENTO: DGR/D/04/2018/R/13/204  
OFICIO DGR/3887/2018

**VICTOR EDUARDO PONCE FERNANDEZ.** En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/204**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes manifestaron que no localizaron antecedentes de registro y/o domicilio alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 25 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó, toda vez que en su carácter de Tesorero Municipal de Tamasopo, San Luis Potosí, omitió caucionar y vigilar que el manejo de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 se efectuara en cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que regulan su ejercicio, debido a que se destinaron recursos del citado fondo por la cantidad de **\$325,086.97**, para el pago de 3 obras y 5 acciones, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite el destino de los recursos erogados, conceptos que no se encuentran comprendidos en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$325,086.97**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de

difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 HRS. DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.  
Rúbrica.

(R.- 466450)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
PROCEDIMIENTO: DGR/D/04/2018/R/13/199  
OFICIO DGR/3239/2018

**MARCO ANTONIO MACÍAS MOLINA.** En virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/199**, ni en los proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria y que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien manifestó que no cuenta con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 25 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó en virtud de que en su carácter de Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, omitió controlar el ejercicio del presupuesto de acuerdo a las disposiciones aplicables que regulan el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que suscribió el oficio DE276/2013 del 2 de mayo de 2013, por el que autorizó la suficiencia presupuestal por un monto de **\$196,237.21**, para el pago de una obra que se encuentra fuera de los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$196,237.21**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 HRS. DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.  
Rúbrica.

(R.- 466451)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B**  
**Oficio Núm.: 312-3/66256/2018**  
**Exp.: CNBV.312.211.23 (7447)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO PAGATODO, S.A.,**

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 66

Piso 2, Centro Comercial Lomas Plaza

Col. Lomas de Chapultepec, I Sección

Del. Miguel Hidalgo

11000, Ciudad de México

**AT'N.: LIC. ALEJANDRO RAMOS LARIOS**

Director General

Mediante oficio 312-3/66192/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$301'000,000.00 a \$308'000,000.00.

Con escrito presentado el día 5 de abril de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 55,882 de fecha 12 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, notario número 14 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple ", contenida en oficio 100/022/2012 emitido por esta Comisión el 18 de septiembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del 2013, modificada por última vez mediante oficio 312-3/16641/2017 emitido por esta Comisión el 4 de abril de 2017 y publicado en el propio Diario el 28 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$308'000,000.00 (trescientos ocho millones de pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero

**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos  
e Intermediarios Financieros B

**C.P. Rafael Cancino Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 466144)**

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Addivant Switzerland GMBH**

VS.

**Excel Polymers LLC.**

**M. 1207937 Polybound**

**Exped.: P.C. 354/2018(C-136)3768**

**Folio: 15463**

**Excel Polymers LLC.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 6 de febrero de 2018, identificado con el folio de ingreso **3768**; ERYCK ARMANDO CASTILLO ORIVE, en nombre y representación de ADDIVANT SWITZERLAND GMBH, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **EXCEL POLYMERS LLC.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

9 de abril de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 466455)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
Helsinn Healthcare SA**

**Vs**

**Laura Mendoza Morales  
M. 1273980 Aqualift y Diseño  
Exped.: P.C. 3152/2017(C-916)31907  
Folio: 14175**

**Laura Mendoza Morales  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 15 de noviembre de 2017, con folio de entrada 031907, Consuelo González Rodríguez, apoderada de HELSINN HEALTHCARE SA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1273980 AQUALIFT Y DISEÑO, propiedad de LAURA MENDOZA MORALES.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **LAURA MENDOZA MORALES**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
2 de abril de 2018  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Roberto Díaz Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 466454)**

---

**Integra OIFR, S.C.  
CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOFINCOS SOCIAS**

Conforme a lo establecido en el Artículo Sexagésimo Octavo de los Estatutos Sociales de **INTEGRA OIFR, S.C. (INTEGRA OIFR)**, se convoca a todas las Sociedades Financieras Comunitarias Socias de INTEGRA, a la Asamblea General Ordinaria la cual se realizará el día 18 de mayo de 2018, a partir de las 11:00 horas, en las oficinas de INTEGRA OIFR, con domicilio en Hermosillo No. 14, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.** Lista de Asistencia.
- II.** Declaratoria de Quórum Legal de la Asamblea General Ordinaria de INTEGRA OIFR.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017.
- IV.** Discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de INTEGRA OIFR, correspondientes al ejercicio 2017.
- V.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa de Actividades de INTEGRA OIFR para el ejercicio 2018.
- VI.** Designación de Delegados.
- VII.** Clausura de la Asamblea.

Atentamente,  
Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.  
Presidente del Consejo de Administración

**Lic. Isabel Cruz Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 466458)**

**Organización Nacional de Firmas Independientes, A.C.**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios y Asociados de la Asociación **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FIRMAS INDEPENDIENTES, A. C.**, a fin de celebrar la **Asamblea General Ordinaria de Socios y Asociados**, que se llevará a cabo el día 03 de Mayo del año en curso a las 16:00 horas dentro de las instalaciones del **Hotel Courtyard by Marriott Aeropuerto**, ubicadas en la calle Sinaloa No. 31, Colonia Peñón de los Baños, en la Ciudad de México, en la Ciudad de México, donde se tratará el Orden del Día que a continuación se transcribe:

**Asamblea General Ordinaria de Socios y Asociados de**  
**ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FIRMAS INDEPENDIENTES, A. C.**  
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
  - II. Proposición, discusión, y en su caso aprobación de los informes presentados por el Consejo de Administración de la sociedad, sobre los estados financieros y resultados del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
  - III. Proposición, discusión y aprobación, sobre cambios de normatividad de la sociedad.
  - IV. Proposición, discusión y aprobación, de la estrategia y plan de trabajo 2018 de los nuevos Comités.
  - V. Proposición, discusión, y en su caso aprobación de los informes presentados por los Comités.
  - VI. Proposición, discusión y en su caso, aprobación del nombramiento de los miembros del consejo de administración para el Bienio 2018-2020.
  - VII. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la revocación de poderes.
  - VIII. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente asamblea.
  - IX. Asuntos varios.
- En virtud de lo anterior, se agradece su puntual presencia en día y fecha señalados en la misma.

Ciudad de México a 20 de abril de 2018  
Presidente del Consejo de Administración de Organización Nacional de Firmas Independientes, A.C.  
**Carlos Granados Martín del Campo**  
Rúbrica.

**(R.- 466440)**

“Mora Servicios de Ingeniería”, S.A. de C.V.  
R.F.C. MSI970819RLA, 2do. Retorno de San Juan de Dios No. 9,  
Col. Villa Lázaro Cárdenas, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14370  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2018

ACTIVO			
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	0.0	PROVEEDORES	0.0
BANCOS	0.0	ACREEDORES DIVERSOS	0.0
DEUDORES DIVERSOS	0.0	<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	0.0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	0.0	<b>TOTAL DE PASIVO</b>	0.0
ACTIVO FIJO	0.0	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	50,000
MAQUINARIA	0.0	RESULTADOS ACUMULADOS	-50,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.0	<b>PERDIDA NETA DEL EJERCICIO</b>	-50,000
EQUIPO DE COMPUTO	0.0	<b>TOTAL CAPITAL</b>	0.0
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	0.0		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	0.0		

EN VIRTUD DE LA PERDIDA NO EXISTE REMANENTE EN EL HABER SOCIAL PARA DISTRIBUIR ENTRE LOS ACCIONISTAS.

Ciudad de México 19 de abril de 2018  
Liquidador  
**Patricia Mora Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 466094)**